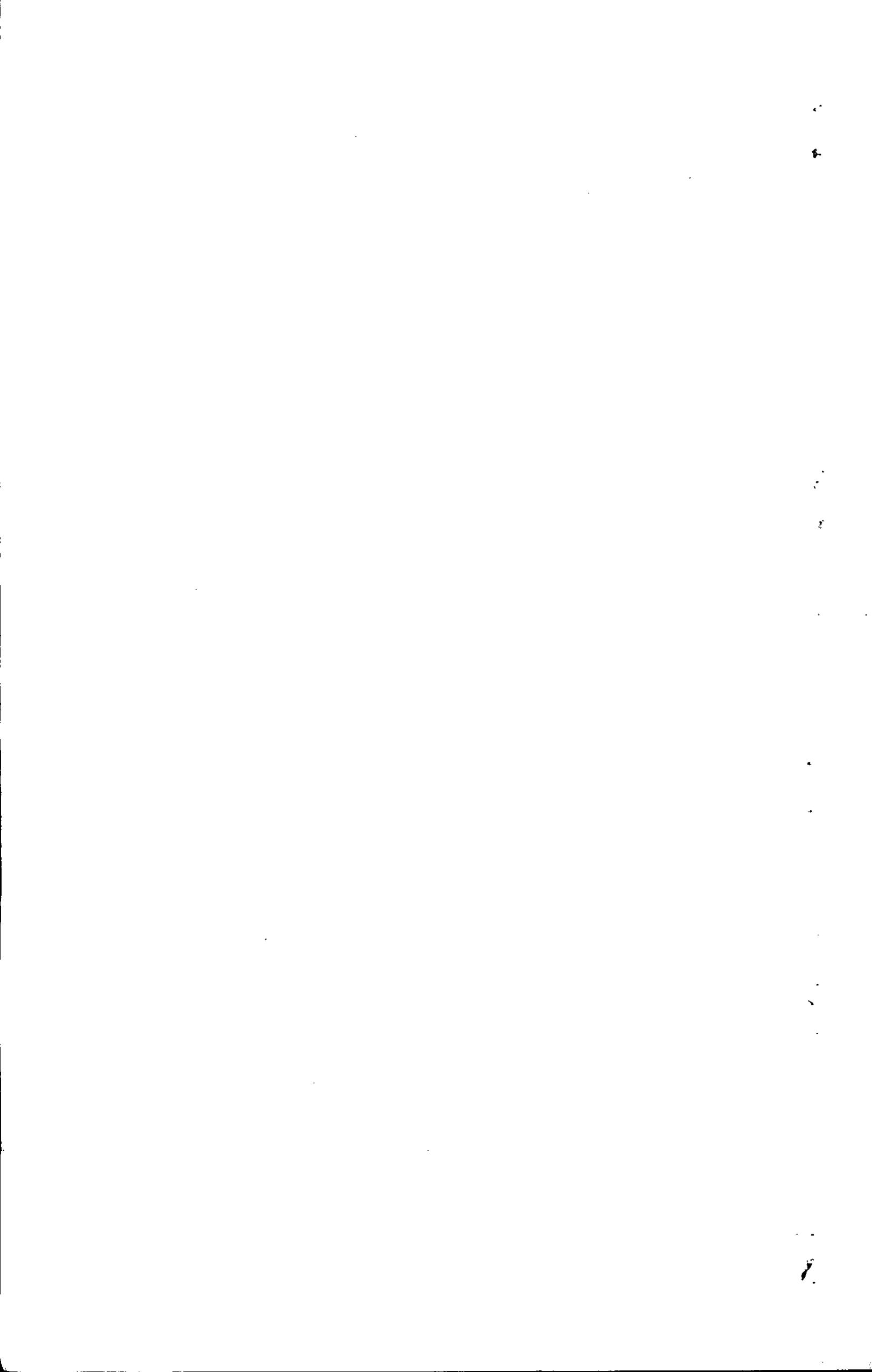


**JUZGADO DE CONTROL Y
JUICIO ORAL DEL DISTRITO
DE TOLUCA**

JUICIO ORAL 14/2015

SENTENCIA ABSOLUTORIA



230



Gobierno del Estado de México

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE JUICIO ORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN".

S E N T E N C I A

Almoloya de Juárez, Estado de México; veintitrés de noviembre del
año dos mil quince.

VISTO, para resolver definitiva los hechos de la causa número
14/2015, que se instruye en este Juzgado de Juicios Orales del Distrito
Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de
México, en contra de [REDACTED]

[REDACTED] por el delito de delito de TRATA
DE PERSONAS (CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE
COMETIDO EN CONTRA DE UNA MUJER EMBARAZADA), ilícito previsto y
sancionado por el artículo 13 fracción IV y 42 fracción VII de la Ley
General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de
Trata de Personas y para la protección y Asistencia a las víctimas de
estos delitos, al suscitarse los hechos; en agravio de **FEMENINAS DE
IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES** [REDACTED]

Ahora bien se citan sus datos los datos de identificación de los
acusados, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 66
del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México
para el nuevo sistema acusatorio, Adversarial y oral, manifestaron:

[REDACTED] Originaria de [REDACTED]
[REDACTED] con [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] México, [REDACTED] de edad, con instrucción escolar tercer año de primaria.

[REDACTED] Originario de [REDACTED] México, con domicilio en [REDACTED] sin número, en el poblado de [REDACTED] ser de [REDACTED] de edad, de ocupación franelero, con instrucción escolar cuarto año de primaria.

[REDACTED] Originario de [REDACTED], con domicilio en el [REDACTED] sin número, [REDACTED] de [REDACTED], de ocupación comerciante de dulces, con instrucción escolar primero de Secundaria.

Personas quienes se encuentra actualmente bajo la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, desde el día **seis de abril del año dos mil catorce**, fecha en que fueron puestos a disposición del órgano jurisdiccional de control y en el interior del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Las VICTIMAS:

Conforme a lo preceptuado en el artículo 20 inciso C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 punto 1 del Protocolo de Palermo¹; artículo 3 fracción I, de la Ley General Para Prevenir, sancionar y erradicar los delitos en Materia de trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas; en concordancia del artículo 150 fracción I y X inciso C) del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado de México, se protege

¹ Protocolo para Prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

246

la privacidad y la identidad de las víctimas, por lo que únicamente se hace mención que se trata de:

- a) FEMENINA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES [REDACTED];
- b) FEMENINA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES [REDACTED]

R E S U L T A N D O

1. En fecha veintiuno de enero del año dos mil quince, recibió este Unitario por parte del Juez de Control el auto de apertura de juicio oral, deducido de la carpeta administrativa número 798/2014, del índice de aquel órgano judicial para instruir juicio a [REDACTED]

[REDACTED] en donde se contienen las pruebas que fueron admitidas por dicho juzgador, sin que las partes arribaran a acuerdos probatorios.

2. Este Tribunal ordenó la radicación del asunto correspondiéndole el número **14/2015** según la asignación que hizo el sistema de gestión judicial penal y por ello se citaron a los testigos y peritos en cuyas personas se deberían desahogar dichas probanzas la cual se llevó a cabo.

3. Finalmente en la audiencia de juicio el Agente del Ministerio Público y la defensa oficial, expusieron sus alegatos de apertura y de clausura de acuerdo a lo previsto por los artículos 364 y 381, respectivamente, del Código de Procedimientos Penales vigente para este sistema, y luego se le concediera el uso de la palabra al acusado [REDACTED]

[REDACTED] para que expresara sus consideraciones en relación a su situación jurídica. Por lo que:

C O N S I D E R A N D O

I. **COMPETENCIA**. Este Juzgador es competente por razón de **materia** para resolver los presentes hechos, en virtud de que la conducta que se atribuye a los acusados es constitutiva de un ilícito penal, precisamente del delito de **TRATA DE PERSONAS (CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO EN CONTRA DE UNA MUJER EMBARAZADA)**, según fueron acusados por la Representación Social, tomando en consideración que no se dieron los supuestos previstos en el artículo 5 fracciones I, II, III, IV, y V de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, conforme al párrafo tercero del artículo en comento; en cuanto al principio de **territorialidad**, los mismos acontecen en el Municipio de Toluca, por lo que bajo dichas consideraciones nos encontramos bajo la hipótesis del artículo 30 párrafo primero del Código Penal en vigor en el Estado de México, en relación con el numeral 11 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Ahora bien, en razón de **fuero** también le asiste competencia a este Tribunal; ello en virtud de que las disposiciones legales y aplicables al caso, tal como lo solicita la fiscalía, corresponden a la autoridad judicial del fuero local.

Acerca de la **temporalidad**, debe decirse que el evento antijurídico motivo de este fallo tuvo verificativo el día cuatro de abril del año dos mil catorce; de tal suerte que corresponde su tramitación conforme al sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral que rige en esta Entidad Federativa.

291

También asiste **competencia subjetiva** en razón de que este Juzgador no tiene impedimento legal alguno para resolver el fondo del asunto que se somete a su consideración.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado de México; 1, 2, 3 y 4 del Código Penal vigente en la Entidad; así como los numerales 1 al 14, 79 y 80 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema acusatorio, adversarial y oral, existe legitimación de causa y procesal en este órgano jurisdiccional para resolver en definitiva la situación jurídica de [REDACTED]

II. ACUSACIÓN MINISTERIAL. El Ministerio Público formuló acusación, así como su alegación en el juicio en contra de [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED] por el delito de **TRATA DE PERSONAS (CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO EN CONTRA DE UNA MUJER EMBARAZADA)**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 13 fracción IV y 42 fracción VII de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos; *relación al 6, 7, 8 fracciones I y II, y 11 fracción I, inciso D)* del Código Penal en vigor en el Estado de México; en agravio de **FEMENINAS DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES [REDACTED]. Y [REDACTED]**, solicitando la imposición de las penas máximas; conforme al hecho fáctico consistente en que:

"El pasado cuatro de abril del año dos mil catorce, siendo alrededor de las catorce horas, cuando los elementos de la policía del área de inteligencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] caminaban sobre la calle de Felipe Berriozábal, con dirección sur-norte, en ese momento se percatan que dos sujetos caminaban por la misma calle de Felipe Berriozábal, pero en sentido contrario, y en medio de estos sujetos caminaba una persona del sexo femenino la cual se apreciaba que caminaba en forma sumisa y temerosa, dichos elementos procedieron a seguirlos a distancia; y se percatan de que estos sujetos llevaron a la mujer hasta la calle de Gustavo Baz, precisamente enfrente de los baños Nava, mujer que resultó ser la hoy víctima de identidad reservada identificada con las iniciales [REDACTED]; lugar donde ya se encontraba otra mujer del sexo femenino, de la cual los oficiales se percatan que se encuentra embarazada, resultando ser la víctima de identidad resguardada de iniciales [REDACTED]. Y junto a esta se encontraba otra mujer de pelo chino, morena, mucho más grande de edad que las otras dos, que resultó ser la hoy acusada [REDACTED].

[REDACTED] estos sujetos dejan a la mujer que llevaban y se retiran aproximadamente quince metros, dejando a las mujeres solas y la mujer mayor de edad comienza hablar con las dos víctimas y de momento la hoy probable golpea a A.CH.P. misma que se dobla hacia adelante debido al golpe al tiempo que se cubre con los brazos el vientre, en ese momento la hoy probable le mete la mano derecha a [REDACTED], en los pechos, sacándole dinero en billetes, por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS; por lo que la ver esta conducta y pensando de que se trataba de un robo hacia dichas personas; es como se acercan los elementos [REDACTED].

[REDACTED] de inmediato les dice policía estatal, que pasa aquí y es como asegura a [REDACTED] tomándola de la mano derecha para impedir que escondiera el dinero, pidiendo a [REDACTED] e hiciera entrega del dinero, siendo auxiliado por el oficial [REDACTED].

[REDACTED] quien embalo el dinero metiéndolos en una bolsa de plástico que llevaba y les pide a las otras dos mujeres que se tranquilicen, en ese momento la víctima [REDACTED], señalo a los dos sujetos que la habían llevado hasta ese lugar y que aún permanecían en el lugar resguardando a [REDACTED] una distancia de quince metros y grito "ELLOS LE AYUDAN, ELLOS LE AYUDAN DETÉNGALOS" y es como los oficiales [REDACTED] y [REDACTED].

[REDACTED] realizan en el lugar el aseguramiento de los sujetos que responden a los nombres de [REDACTED] y [REDACTED] los cuales se habían quedado como postes cuidando a la mujer hoy probable, quien es

conocida con el apodo de [REDACTED] es en ese momento que los oficiales se enteran que la hoy acusada es la persona que las prostituye obligándolas a realizar sexo servicio en el área de la terminal y es quien se beneficia explotando económicamente a las hoy víctimas pues las obligaba a pagarle la cantidad de quinientos a seiscientos pesos diarios, y que los doscientos cincuenta pesos asegurados a la hoy probablemente eran parte del pago de la cuota diaria que les exige, motivo por el cual a petición de las víctimas ya referidas, trasladaron a los asegurados a esta fiscalía"

III. La Defensa publica de los acusados, en sus alegatos de clausura, sostuvo que los hechos enjuiciados no son constitutivos de delito alguno, por lo que solicitó la absolución de sus defendidos.

IV. Las partes ofrecieron sus respectivos medios, elementos y órganos de prueba, en la etapa intermedia y los cuales fueron debidamente desahogados en la audiencia de debate de juicio oral.

No se transcriben dichos medios de convicción, por resultar innecesario, además de que el Juzgador debe abstenerse de hacerlo en acato al principio de legalidad. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por nuestro máximo tribunal que señala:

Época: Novena Época Registro: 174992. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006. Materia(s): Penal. Tesis: XXI.Io.P.A. J/13. Página: 1637

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean

menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 249/2005. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avicia Solano.

Amparo directo 353/2005. 1o. de diciembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avicia Solano.

Amparo directo 384/2005. 1o. de diciembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avicia Solano.

Amparo directo 424/2005. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avicia Solano.

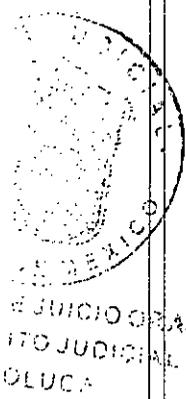
Amparo directo 457/2005. 16 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avicia Solano.

Época: Novena Época. Registro: 180262. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta. Tomo XX, Octubre de 2004.
Materia(s): Penal. Tesis: XXI.3o. J/9. Página: 2260.

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ERICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es



aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 186/2004. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante. Amparo directo 166/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora. Amparo en revisión 225/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora. Amparo directo 204/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Raúl López Pedraza. Amparo directo 210/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante. Nota: Por ejecutoria del 12 de junio de 2013, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 59/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Sin embargo, se procede a enunciar las que obran en el desarrollo del juicio oral:

El agente del Ministerio Público, desahogo los Atestes de:

- a) FEMENINA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES [REDACTED];
- b) FEMENINA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES [REDACTED];
- c) [REDACTED];
- d) [REDACTED];
- e) [REDACTED];
- f) [REDACTED];

- g) EL TESTIMONIO PERICIAL DE [REDACTED] EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL;
- h) EL TESTIMONIO PERICIAL DE [REDACTED] EN MATERIAL DE PSICOLOGIA;
- i) EL TESTIMONIO PERICIAL DE [REDACTED] EN MATERIA DE PSICOLOGIA;
- j) EL TESTIMONIO PERICIAL DE [REDACTED] EN MATERIA DE PSICOLOGIA.

Se incorporaron en el debate por expreso pedido de la fiscalía:

1. Mediante lectura, El acta pormenorizada de inspección del numerario puesto a disposición de fecha cuatro de abril del año dos mil catorce;

Por parte, la defensa pública se desistió a su más entero perjuicio de las testimoniales de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] con conocimiento y aceptación de los acusados.

En tal orden de ideas, se realizó la declaración de los acusados, en fecha cinco de noviembre del año dos mil quince de [REDACTED]

[REDACTED] previo su conocimiento de la garantía constitucional establecida en el artículo 20 apartado B fracción II, en relación con el numeral 153 fracción II del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado de México.

V. En otro orden de ideas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 26 del Código de Procedimientos Penales vigente, en sus fracciones II, III y IV establecen:

SECRETARÍA DE JUSTICIA
TRIBUNAL JUDICIAL
ESTADO DE TOLUCA

"Artículo 26. Las facultades de los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

II. Declarar en la forma y términos que este código establece, cuando la realización concreta de un hecho es o no constitutiva de delito;

III. Declarar si las personas acusadas ante ellos son o no penalmente responsables;

IV. Imponer, modificar y determinar la duración de las penas y medidas de seguridad previstas para los hechos tipificados como delitos en el código penal del Estado u otras leyes;"

A su vez, el diverso 65 del Código de Procedimientos Penales vigente, establece:

"Artículo 65. Las resoluciones judiciales son: sentencias, si terminan la instancia resolviendo el asunto en lo principal; y autos, en cualquier otro caso.

Por su parte, el numeral 66 del mismo ordenamiento legal invocado en líneas precedentes, aduce:

"Artículo 66.- La sentencia contendrá:

I. El órgano jurisdiccional que la emita;

II. Lugar y fecha;

III. nombre del imputado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de nacimiento, su edad, estado civil, residencia o domicilio y ocupación, oficio o profesión;

IV. La identificación de la víctima u ofendido;

V. Un extracto de los hechos;

V. Las consideraciones que las motiven y fundamentos legales; y

VI. La condena o absolución, y los demás puntos resolutivos."

El ordinal 383 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México, contiene las hipótesis que se deben acreditar para dictar una sentencia condenatoria, al establecer:

"Artículo 383. Sólo se condenará al acusado cuando se acredite plenamente el hecho delictuoso y su responsabilidad penal..."

Consecuentemente se examinara, por cuestión de orden metodológico y sistemático en forma de silogismo, en primer término el estudio del HECHO DELICTUOSO, y subsecuentemente en su caso LA RESPONSABILIDAD PENAL y PUNICIÓN; sin soslayar, que el estudio de la responsabilidad penal exige como presupuesto fundamental, la previa comprobación del hecho delictuoso; y a su vez, el análisis de la punición es el corolario de la comprobación del hecho delictuoso y la responsabilidad penal; supuestos hipotéticos que se proceden a analizar en los siguientes términos:

ALUCA

HECHO DELICTUOSO.

El hecho delictuoso debe entenderse como la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos; este concepto de hecho delictuoso se encuentra contenido en el texto del artículo 185 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente.

Lo anterior, atendiendo a la descripción típica que al efecto se establecen en los artículos **10 fracción III, 13 fracciones IV y 42 fracciones VII de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos.**

Artículo 10. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, trasportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrán de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, **sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley,** y en los código penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

[...]

III. **la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente ley;**

[...]

Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

I. El engaño;

II. La violencia física o moral;

III. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;

IV. Daño grave o amenaza de daño grave; o

V. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo .

[...]

Artículo 42. Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. ...

II. ...

III.

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o de la tercera edad que no tenga capacidad de valerse por sí misma;

VIII. ...

IX. ...

X. ...

Ahora, conforme a la dogmática penal, se requiere justificar como elementos objetivos, los relativos a la **CONDUCTA, SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO, OBJETO MATERIAL DE DELITO, EL OBJETO JURÍDICO, EL TIPO SUBJETIVO, TIPO NORMATIVO, LA MODALIDAD, EL RESULTADO y NEXO DE ATRIBUIBILIDAD**, a efecto de acreditar el hecho delictuoso como lo ordena el precepto legal antes invocado, esto es, mediante a justificación de sus elementos facticos.

Así, una vez que hemos realizado un estudio de los medios de prueba que fuera expuesto en juicio oral por parte del Agente del Ministerio Público y la defensa, y que informaron a este Juzgador, llego a la conclusión que **NO** se comprueba el hecho delictuoso de **TRATA DE PERSONAS (CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO EN CONTRA DE UNA MUJER EMBARAZADA)**, a que alude la descripción típica, pues en principio es dable considerar que no se justifican los elementos objetivos de la descripción legal, para que esta acción se considere adecuada a la hipótesis normativa y que se actualizara en el mundo fáctico, ello es así dado que al realizarse el estudio dogmático respecto al aspecto objetivo de la conducta que se le imputa a los acusados **[REDACTED]** y **[REDACTED]**.

[REDACTED] en la ejecución del hecho delictuoso de TRATA DE PERSONAS (CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO EN CONTRA DE UNA MUJER EMBARAZADA), se advierte que esta no se encuentra debidamente justificada, por los siguientes razonamientos:

Es oportuno resaltar que en la exposición de motivos que dio origen a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las

Víctimas de estos Delitos, que prevé y sanciona el delito en estudio, se destacó:

"...Que durante siglos, el comercio y el sometimiento de personas para ser explotadas de múltiples formas en condiciones de esclavitud o análogas a ella, ha sido moneda corriente..."

De lo anterior puede seguirse que la trata de personas se encuentra referida al comercio ilegal de seres humanos con propósitos de explotación sexual, de trabajos forzados, extracción de órganos, servidumbre o cualquier forma de esclavitud. Siendo dicho delito, considerado como un delito internacional de lesa humanidad, violatorio de Derechos Humanos, el cual se encuentra previsto en diversos instrumentos internacionales² y que conforme a la ley en uso, deben tomarse como referente lo establecido en dichos tratados, para poder interpretar su contenido; circunstancia que de la exposición de motivos se advierte: "es necesario que en esta materia

² De acuerdo con la exposición de motivos que da vida a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos se hace referencia que México ha firmado tratados en materia de derechos humanos relativos a la trata de personas, y que conforme a lo preceptuado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe observarse por los tres órdenes de gobierno, entre los que se señalan en la multiferida exposición de motivos, los siguientes: Convención Internacional para la Supresión de la trata de Mujeres y menores, 30 de septiembre de 1921; convención relativa a la Esclavitud, 25 de septiembre de 1926; Convenio Internacional del Trabajo (num.29) relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, OIT, 28 de junio de 1930; Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, 11 de octubre de 1933; Convención sobre Extradición, 26 de diciembre de 1933; Convenio Internacional del trabajo (num.58) por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo, OIT, 24 de Octubre de 1936; Protocolo que Modifica el convenio para la Represión de la trata de mujeres y menores, Ginebra, 30, de septiembre de 1921 y convenio para la represión de la trata de Mujeres Mayores de edad, Ginebra, 11 de octubre de 1933, ONU, 12 de Noviembre de 1947; Convenio (núm. 90) relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria, OIT, 10 de julio de 1948; Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución Ajena y Protocolo Final, ONU, 21 de marzo de 1950; Protocolo para Modificar la Convención relativa a la Esclavitud, Ginebra, 25 de septiembre de 1926, ONU, 7 de diciembre de 1953; Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, ONU, 7 de septiembre de 1956; Convenio Internacional del Trabajo (núm. 105) Relativo a la abolición del Trabajo Forzoso, OIT, Ginebra, 25 de junio de 1957; Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, ONU, 7 de marzo de 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, ONU, 16 de diciembre de 1966; Convención Americana sobre Derechos Humanos, "pacto de San José de Costa Rica", OEA, 22 de noviembre de 1969; Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de discriminación contra la mujer, ONU, 18 de diciembre de 1979; Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, la Haya, 25 de octubre de 1980; Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, ONU, 10 de diciembre de 1984; Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura, OEA, 9 de diciembre de 1985; Protocolo adicional a la convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", OEA, 17 de noviembre de 1988; Convención sobre los Derechos del niño, ONU, 20 de noviembre de 1989; Segundo protocolo Facultativo del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinada a abolir la pena de muerte, ONU, 15 de diciembre de 1989; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" OEA, 9 de junio de 1994; Convención Interamericana sobre tráfico Internacional de menores, OEA, 18 de marzo de 1994; Convención Sobre la Condición de los extranjeros, OEA, 20 de febrero de 1988; Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, ONU, 18 de diciembre de 1990; Convenio (núm. 182) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, OIT, 17 de junio de 1999; entre otros.

el operador jurídico conozca los tratados internacionales que constituyen legislación positiva y ofrecen información para la interpretación de los elementos normativos contenidos en el tipo".

Así conforme a lo previsto en el artículo 3 del Protocolo de Palermo, se define a la trata de personas como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción; al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Asimismo, de la exposición de motivos que da origen a la ley en cita, se señaló que "la trata de personas y esclavitud son dos figuras indisolubles y complementarias que constituyen delitos aberrantes. Significan gravísimas violaciones de los derechos humanos que producen efectos degradantes para la dignidad y salud física y mental de las personas y general marcas indelebles al tejido social"

Se señala igualmente que "**el comercio de personas se ha tipificado, y desarrollado como delito en el orden jurídico internacional bajo el concepto de "trata". Consecuentemente, se aplica el concepto "tratante" a quienes la practican, es decir, no a quienes explotan y aprovechan el trabajo de estas personas, sino a quienes las consiguen, someten y comercian para ser explotadas.**"

Ahora bien, respecto al aspecto del sometimiento y comercio de personas, el concepto de "trata de blancas", evoluciono al de "trata de personas", y que conforme al artículo 3 del Protocolo de Palermo [Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional] firmada en diciembre del año dos mil, y ratificado por México en el año dos mil tres, señala:

a) Por Trata de personas; se entenderá **la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.** Esa explotación incluirá, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Señala que el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas **a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a)** del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios anunciados en el apartado a) del presente artículo.

En relación a la FENOMENOLOGÍA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, en la exposición de motivos de la ley, se estableció: " En los términos de la definición del Protocolo de Palermo, la trata de personas **implica**, además de la captación de las víctimas, su traslado, la privación parcial o total de su libertad de movimiento y su explotación. Cada una de esas acciones puede adoptar múltiples formas, violentas o sutiles, que generalmente, **constituyen cadenas de delitos que se van acumulando**, entre los cuales es fácil perderse o invisibilizar para la sociedad el delito central, pero también para las autoridades que lo persiguen o sancionan"

De igual manera en la exposición de motivos de la ley en cita se señala como:

Captación de las víctimas "(más sencillamente, su secuestro, si por éste se entiende básicamente el acto a través del cual alguien priva de manera ilegal a otro de su libertad, con el fin de lograr algún tipo de beneficio mediante la amenaza o el chantaje a la propia víctima o a personas o instituciones allegadas), *puede ocurrir por multitud de formas que pueden o no suponer que hayan sido forzadas o inducidas a consentir en él, que tienen como propósito desarraigar a la víctima de su comunidad o separarla de sus grupos de pertenencia, tales como raptos, chantaje, amenazas a la personas o a personas cercanas a ella, engaño, inducción por enamoramiento.*"

Por traslado, señalo: "puede ocurrir dentro de un país o entre países. En este segundo caso la internación de la víctima en el país destino puede ocurrir por vías legales, incluso haciendo la víctima sus propios trámites migratorios. En cualquier caso, al llegar a su punto de destino las víctimas suelen ser sometidas por medio de amenazas, coacción, chantaje, violencia y algún grado de privación de su libertad de movimiento que puede llegar a ser absoluto, para que acepten ser

explotadas con el fin de pagar "deudas" contraídas con sus captores, en contextos que inhiben la capacidad de escapar debido a condiciones de aislamiento, desconocimiento del lugar, del idioma, de las leyes y de los medios para acudir a condiciones de aislamiento, de desconocimiento del lugar, del idioma, de las leyes y de los medios para acudir a las autoridades en busca de protección"

La **explotación de las víctimas**, señalada en la exposición de motivos, "puede ser con fines sexuales, laborales, de servidumbre, bélicos, para tráfico de órganos o tejidos, entre otros, y adoptar formas variadas que no respetan género ni edad, como prostitución forzada, pornografía, turismo sexual, pedofilia, matrimonios forzados, adopción fraudulenta; explotación en la industria de la construcción, fábricas, minas, laborales agrícolas, pesca, trabajo doméstico, mendicidad; leva de soldados cautivos; extracción de órganos para venta, embarazos forzados, vientres de alquiler..."

También señala que "típicamente, cuando no es a partir del secuestro o el chantaje, el delito inicia con el contacto **de un miembro de una banda con una víctima potencial**- siempre personas con algún tipo de situación de vulnerabilidad- de la que se gana su confianza personal y a veces familiar, genera con ella relaciones de diversos tipos a partir de las cuales le ofrece vida en común u oportunidades formativas o laborales atractivas fuera de su entorno, apoyado muchas veces por agencias -fachada física o virtuales, **que arreglan lo necesario para consolidar la confianza y facilitar o realizar el traslado**"

"la víctima estimulada por escapar de sus circunstancias personales o sociales suele aceptar las propuestas y proyectos del tratante para concretarlas, con lo cual se comienzan a generar deudas tangibles o intangibles, y con ello se desata una cadena de circunstancias de

dependencia que más adelante se esgrimirá como pretexto para forzar o justificar el sometimiento a la explotación que se exigirá"

"Trasladada la víctima es recibida por la misma u otras personas con las que se comienzan a generar otras deudas que derivan de alojamiento, alimentación, vestido, transporte, etcétera, y a partir de allí se plantea la exigencia de someterse a las actividades para las que fue realmente llevada, realizada muchas veces la explotación en el mismo sitio en que se le sitúa para vivir, con el fin de restarle movimientos"

"Inicia así un camino de difícil retorno que se sostiene mediante un control físico y mental sobre la víctima apoyada por la exigencia de cumplimiento de una deuda siempre en incremento, la violencia física, mental, moral y emocional, la intimidación y amenazas sobre la integridad, la de sus familiares y amigos o de deportación o encarcelamiento cuando se trata de Trata Internacional."

JUICIO CUAL
JUDICIAL
TEUCA

"Es claro ver en este proceso típico, cómo a cada momento se van actualizando diferentes hipótesis de delitos que, a su vez, se van combinando a otras conductas del tratante, del explotador y de la víctima que, al entrelazarse, van configurando delitos relacionados e incluso, para observadores u operadores de la Ley no avisados, hipótesis de exclusión de responsabilidad para los sujetos activos o para la culpabilización de las víctimas por comisión de conductas inducidas o forzadas"

Sin que pase desapercibido que en Diagnostico sobre la situación de la Trata de Personas en México, publicado por la Comisión de Derechos Humanos, se establece en cuanto al punto mencionado que "la trata de personas ha sido descrita como un proceso que va de la captación (enganche o reclutamiento) al traslado, entrega y

recepción de la víctima, para su posterior explotación. El proceso va acompañado de una serie de mecanismos de control para lograr el sometimiento de las víctimas..."

Por otra parte, de la interpretación auténtica derivada del artículo 10 de la Ley uso, el hecho delictuoso que nos atañe, se configura con toda acción u omisión dolosa, de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.

Con lo cual dicho dispositivo acepta la definición del protocolo de Palermo mencionado ya con antelación, en el que se advierte que se trata del tipo básico previsto en la Legislación y que contempla tres elementos, que a saber son: **las conductas punibles** [captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar]; **los medios comisivos** [si bien en la ley en comento ha omitido el señalamiento de los medios comisivos del tipo penal de trata, sin embargo, en el caso que nos ocupa, la fiscalía señaló que la conducta se establecía en el artículo 13 de la ley en cita, en los que se encuentran como tales a: el engaño, la violencia física o moral, el abuso de poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; daño grave o amenaza de daño grave; o la amenaza de denunciarle antes autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo]; **los fines** [referida a la intención del agente, es decir, se trata de **un elemento subjetivo específico**, que lo es la **explotación**, utilizando alguno de los medios comisivos]; "...desde el punto de vista jurídico-penal, la explotación de la víctima no es necesaria para la actualización de este delito; basta con que el agente tenga la *intención* (elemento subjetivo específico) de destinar a la víctima a alguna de las formas de explotación previstas en la

norma..."³ "...como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos..."⁴

En ese sentido y en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 fracción III de la Ley en uso, se sanciona diversas formas de explotación sexual, en los artículos 13 a 20, los cuales abarcan desde obtener un beneficio a través de la explotación de la prostitución ajena, pasando por la pornografía o el exhibicionismo, hasta el beneficiarse económicamente de la explotación, entre otros.

En ese sentido, y en relación a los elementos que integran el tipo de trata de personas, resulta aplicable criterio jurisprudencial⁵, de la tesis I.9o.P.20 P (10º) en materia penal, interpretado de forma ad simili al presente asunto, visible en el Semanario Judicial de la Federación, en el que se señala que los elementos esenciales que integran el ilícito que nos ocupa, por definición se encuentra integrado por tres

³ Diagnóstico Sobre la situación de la trata de personas en México. Primera edición 2013, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

⁴ Artículo 3 del Protocolo de Palermo.

⁵ Décima Época, Registro: 2002430, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Penal Tesis: I.9o.P.20 P (10a.). Página: 1582. Cuyo rubro y texto es: TRATA DE PERSONAS. LA DEFINICIÓN DE ESTE DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 188 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL COINCIDE, EN ESENCIA, CON LA CONVENIDA POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN EL ARTÍCULO 3, INCISO A), DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (PROTOCOLO DE PALERMO). El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido como Protocolo de Palermo, que obliga al Estado Mexicano a prevenir, reprimir y sancionar dicho delito, al haber sido suscrito por México en dos mil, coincide en esencia, con lo que prevé el artículo 188 Bis de Código Penal para el Distrito Federal; instrumento que prevé una definición de trata de personas convenida por la comunidad internacional, al ser un delito que atenta contra los derechos humanos, ya que vulnera la esencia misma de la persona (vida, libertad, integridad y dignidad). Conforme a dicho protocolo, la trata de personas puede significar el reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, bajo amenaza o por el uso de la fuerza u otra forma de coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o una posición de vulnerabilidad, o recibir pago o beneficios para conseguir que una persona tenga bajo su control a otra, para el propósito de explotación. Definición de la que se advierten tres elementos constitutivos esenciales de dicho ilícito, a saber: a) La actividad: entendida como la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas; b) El medio: es la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pago o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima; y c) El propósito: la explotación de una persona. **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 79/2012. 28 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretaria: María del Carmen Campos Bedolla.**

elementos y que saber son: a) **la actividad**: entendida por la captación, transporte, traslado, acogida, o recepción de personas; b) **el medio**: la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pago o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima; y c) **El propósito**: la explotación de la persona.

Y en relación a este elemento subjetivo, es decir, el propósito, mismo que se encuentra representado por la FINALIDAD DE EXPLOTACIÓN, la cual alberga buena parte del disvalor de las acciones previstas en el artículo 13 de la Ley en uso, como MODALIDAD DE LA TRATA, como una práctica que atenta contra la dignidad de la persona, de esta forma, el delito de trata de personas enfoca su interés jurídico-social en garantizar a una persona la libertad de auto determinación- (tanto física como psíquica)- de poder elegir un plan de vida en el que pueda seguir considerando persona, castigando aquellas acciones que conducen a su explotación y esclavización, o sea, a la situación de esclavitud, servidumbre ilegítima o condiciones análogas; por tanto, la esencia del ilícito que nos ocupa al resaltar la importancia de "leer" y "entender" la nueva definición internacional de la trata de personas, que significara "el reclutamiento, el transporte, la transferencia, acogida o el recibo de personas, por cualquier medio, para el trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la remoción de órganos" y estas notas, van a constituir la garantía de que el derecho penal, protegerá la DIGNIDAD de las personas, en relación al plan individual que cada una de estas tiene.

Por otra parte, para que se materialice el hecho delictuoso que nos atañe, debe acreditarse que el autor o autora, participó en el proceso de trata (captación, transporte, acogida o recepción de la víctima) y

haya actuado con la intención de reducir u obligar a esa persona a las situaciones descritas con antelación.

Ahora bien, la finalidad de explotación, requiere de poder identificar indicadores presentes de explotación, sin los cuales no es posible tener por integrado el hecho delictuoso, así conforme a la definición del Convenio sobre el trabajo forzado de 1930 de la OIT, el trabajo forzado es "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual la persona no se ofrece voluntariamente"; en ese contexto la "esclavitud" se encuentra definida por la convención sobre la Esclavitud de 1926 como "el estado o condición de un individuo sobre el que se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos", conforme a dicho convenio en el artículo 1 se establece el de "servidumbre" en la que se establece como modalidades de ésta la "servidumbre por deudas" y la servidumbre de la gleba (es decir, la condición de una persona que está obligada por ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestarle a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar de condición).

De lo expuesto con antelación se obtiene que la presente Ley, prevé y sanciona el delito que se le imputa a los acusados, se precisó además lo que debe entenderse por "trata de personas" y al respecto se señaló que es la **captación**, el transporte, el traslado, la **acogida** o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al **engaño**, al abuso de poder o **de una situación de vulnerabilidad**, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa **explotación incluirá**, como mínimo, la **prostitución ajena** u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios

forzados, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. En consecuencia, para la trata de personas se requiere, básicamente el sometimiento de la víctima por cualquiera de las razones o motivos que se mencionaron.

También se precisó que por **"tratante"** debe entenderse toda aquella persona que practica la trata de personas, o sea, **no a quienes explotan y aprovechan el trabajo de éstas personas**, sino, a quienes las consiguen, someten y comercian para ser explotadas.

Por consecuencia, el hecho delictuoso que se les imputa a los acusados, se funda, como tipo penal básico, en el artículo 10 párrafo primero y segundo, fracción III de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos, y sancionado en el artículo 13 de la ley en uso, estableciéndose como elementos para su configuración:

- a) **TODA ACCIÓN DOLOSA DE UNA PERSONA;**
- b) **PARA CAPTAR, ENGANCHAR, TRASPORTAR, TRANFERIR, RETENER, ENTREGAR, RECIBIR O ALOJAR, A UNA O VARIAS PERSONAS;**
- c) **CON FINES DE EXPLOTACIÓN;**
- d) **MEDIANTE PROSTITUCIÓN AJENA.** (beneficiarse de la explotación de una o más personas a través de la prostitución)

Elementos de la descripción típica que no quedaron debidamente demostrados, dado que al haberse realizado el análisis las pruebas que desahogara la fiscalía y la defensa, este Juez de Juicio Oral de manera libre y lógica, en términos de lo dispuesto por el artículo 343 del Código de Procedimientos Penales vigente en esta Entidad para el sistema acusatorio, adversarial y oral, considera que la Representación Social no desahogo los medios de prueba que

252

generen convencimiento de que los mismos resulten suficientes, entendiéndose por ello aptos o idóneos, para establecer que se justifica la existencia de un hecho delictuoso y por ende la probable intervención de los imputados en el hecho que nos ocupa.

Se toma en consideración primordialmente, que el Ministerio Público para realizar su pretensión punitiva estableció como el hecho cierto de su acusación que: "El pasado cuatro de abril del año dos mil catorce, siendo alrededor de las catorce horas, cuando los elementos de la policía del área de inteligencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, [REDACTED] caminaban sobre la calle de [REDACTED] con dirección sur-norte, en ese momento se percatan que dos sujetos caminaban por la misma [REDACTED] pero en sentido contrario, y en medio de estos sujetos caminaba una persona del sexo femenino la cual se apreciaba que caminaba en forma sumisa y temerosa, dichos elementos procedieron a seguirlos a distancia; y se percatan de que estos sujetos llevaron a la mujer hasta la [REDACTED] precisamente enfrente de los baños Nava, mujer que resultó ser la hoy víctima de identidad reservada identificada con las iniciales [REDACTED] lugar donde ya se encontraba otra mujer del sexo femenino, de la cual los oficiales se percatan que se encuentra embarazada, resultando ser la víctima de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] Y junto a esta se encontraba otra mujer de pelo chino, morena, mucho más grande de edad que las otras dos, que resultó ser la hoy acusada [REDACTED] y estos sujetos dejan a la mujer que llevaban y se retiran aproximadamente quince metros, dejando a las mujeres solas y la mujer mayor de edad comienza hablar con las dos víctimas y de momento la hoy probable golpea a [REDACTED] misma que se dobla hacia adelante debido al golpe al tiempo que se cubre con los brazos el vientre, en ese momento la hoy probable le mete la mano derecha a [REDACTED] en los pechos, sacándole dinero en billetes, por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS; por lo que la ver esta conducta y pensando de que se trataba de un "robo" hacia dichas personas es como se acercan los elementos [REDACTED] y de inmediato les dice policía estatal, que pasa aquí y es como asegura a [REDACTED] tomándola de la mano derecha para impedir que escondiera el dinero, pidiendo a [REDACTED] hiciera entrega del dinero, siendo auxiliado por el oficial [REDACTED] quien embalo el dinero metiéndolos en una bolsa de plástico que llevaba y les pide a las otras dos mujeres que se tranquilicen, en ese momento la víctima [REDACTED] señalo a los dos sujetos que la habían llevado hasta ese lugar y que aún permanecían en el lugar resguardando [REDACTED] una distancia de quince metros y grito ~~¡AYUDAN, AYUDAN, ELLOS ME~~ ~~¡AYUDAN, AYUDAN!~~ y es como los oficiales [REDACTED] y [REDACTED] realizan en el lugar el aseguramiento de los sujetos que responden a los nombres de [REDACTED] y [REDACTED] los cuales se habían quedado como postes cuidando a la mujer hoy probable, quien es conocida con el apodo de la [REDACTED], es en ese momento que los oficiales se enteran que la hoy acusada es la persona que las prostituye obligándolas a realizar sexo servicio en el área de la terminal y es quien se beneficia explotando

económicamente a los hoy víctimas pues las obligaba a pagarte la cantidad de quinientos a seiscientos pesos diarios, y que los doscientos cincuenta pesos asegurados a la hoy probable eran para el pago de la cuota diaria que les exige, motivo por el cual a petición de las víctimas ya referidas, trasladaron a los asegurados a esta fiscalía..." y este hecho se constituye en la versión de los hechos que la Representación Social debe demostrar, habida cuenta que conforme a la Doctrina este hecho conforma "la Teoría del Caso" la cual puede definirse como la idea central o conjunto de hechos sobre los cuales versará la participación de cada parte, a efecto de explicarlos y determinar su relevancia, y el mismo deberá vincularse necesariamente con los medios aportados en juicio, dado que es en éste donde se lleva el debate esencial del caso conforme a lo previsto en el artículo 329 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado de México, pues es en el juicio que conforme a su capacidad argumentativa podrá sostener que se encuentra acreditado un hecho que la ley señala como delito y que el acusado intervino en su comisión⁶

⁶ Décima Época, Registro: 160185, Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1 Materia(s): Penal Tesis: 1a. CCXLVIII/2011 (9a.) Página: 291

SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. TEORÍA DEL CASO. El nuevo sistema procesal penal, a través del principio de contradicción, garantiza la igualdad procesal de las partes prevista en el artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en la medida en que se les permite escuchar de viva voz las argumentaciones de la contraria para apoyarlas o rebatirlas y observar desde el inicio la manera como formulan sus planteamientos en presencia del juzgador. Así, tanto el Ministerio Público como el imputado y su defensor, deben exponer al juzgador su versión de los hechos con base en los datos que cada uno de ellos aporte, a fin de lograr convencerlo de su versión, la cual ha sido denominada en la literatura comparada como "teoría del caso", que puede definirse como la idea central o conjunto de hechos sobre los que versará la participación de cada parte, a efecto de explicarlos y determinar su relevancia, dotándolos de consistencia argumentativa para establecer la hipótesis procesal que pretende demostrarse y que sustentará la decisión del juzgador, la cual deberá vincularse con los datos aportados para desvirtuar aquellos en que se apoyen las afirmaciones de su contraparte, de manera que la intervención de las partes procesales puede resumirse en: presentación, argumentación y demostración. En otras palabras, la teoría del caso se basa en la capacidad argumentativa de las partes para sostener que está acreditado un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o haya participado en su comisión, o bien, que existe alguna excluyente de responsabilidad o la destrucción de la proposición que se realiza contra el imputado y que desvirtúa las evidencias en que se apoya.

Contradicción de tesis 412/2010. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 6 de julio de 2011. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz J. James Ramos.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Ahora bien, la Representación social, aporto a juicio la declaración de la Víctima [redacted], quien ante el interrogatorio cruzado de las partes, señalo:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA. ¿Sabes el motivo por el cual te encuentras en este lugar? Sí. ¿Me podrías decir cuál es ese motivo? Lo que paso el cuatro de abril del dos mil catorce. ¿Qué paso el cuatro de abril del dos mil catorce? Me encontraba yo dentro de la terminal, esperando un cliente y entraron dos tipos por mí, me jalonearon, me dijeron que no hiciera, que no hiciera ademanes, que [redacted] me estaba esperando frente a los [redacted] ¿Sabes quiénes son esos dos tipos que te casaron de la terminal? Sé que se llaman [redacted]. ¿Quién es la persona que tú refieres como [redacted]? La persona que está sentada. ¿Sabes su nombre? [redacted] ¿Sabes sus apellidos? No. ¿A dónde está sentada? En el cubículo de vidrio. ¿Identificas a las otras dos personas que están en el cubículo de en medio? [redacted] ¿De qué lado se encuentra uno y de qué lado se encuentra otro? De su lado derecho de [redacted] encuentra [redacted] de su lado izquierdo [redacted] ¿Es del lado, dependiendo de cómo lo estás viendo en la pantalla? Sí. ¿Después de que estos dos sujetos, te dijeron que fueras a ver a Laura y que te llevaran a los baños, que paso en los baños? [redacted] ya estaba con la otra víctima, la cual se encontraba embarazada y le dijo que no se hiciera pendeja con lo de la cuota. ¿Después que paso? [redacted] no le contesto y le pego a ella en el vientre. ¿Quién es [redacted]? La otra víctima. ¿Qué paso después? A mí me dijo que no me hiciera pendeja que por que me andaba escondiendo que yo no le había dado lo de la cuota, después como yo le dije que no había trabajado, ella se dirigió a [redacted] y le dijo que no se hiciera pendeja y le pego en el vientre y en el momento en que ella se agacho, esta Laura le saco dinero del brazier. ¿Sabes cuánto dinero le saco? 250 pesos. ¿Cuándo hablas de cuota, a que te refieres? **El dinero que le tenemos que dar a Laura para que pudiéramos trabajar.** ¿Qué tipo de trabajo tenías que realizar? Sexual. **¿Qué tipo de cliente estabas esperando? Una persona para ir a tener relaciones con él.** ¿En qué parte de los baños [redacted] estabas tú? En la calle de [redacted] y [redacted], en la mera entrada. ¿Cuánto pagabas de cuota? Nos exigían de 500 a 600 pesos el día. ¿Quién te lo exigía? [redacted] ¿Cómo te lo exigía? Me decía que si no, me tenía amenazada con otra persona también que le dicen el manos de gorila, ¿En qué consistía la amenaza? Ellos me decían que si no les daba el dinero, mi mamá y mi hijo iban a sufrir las consecuencias. ¿A qué se referían con que iban a sufrir las

consecuencias? De que les iban hacer daño a mi mama y a mi hijo. ¿Qué tipo de daño podrían hacerles? Es que el manos de gorila siempre que me iba a cuidar, traía pistola y traían una tarjeta de la casa de mi mamá, mi mamá tiene un negocio de funeraria y traían la tarjeta y me decía que ellos iban a ir hasta el lugar donde estaba mi mamá para hacerles daño. **¿Cuál era el motivo de la cuota que tenías que entregar? Para que nos dejaran trabajar.** ¿Cómo conociste a la señora Laura? La conocí por una amiga que se llama [REDACTED] ella fue la que me la presentó. ¿Para qué te la presentó? Porque yo le había comentado a mi amiga que quería entrar a trabajar de limpieza y me dijo que ella tenía conocidos en el hospital del niño, que ella me podía ayudar. ¿Y qué paso después? Me entrevisté con ella y ella me pidió mis papeles, mi curp, mi acta y mi certificado y me dijo que ella me iba a conseguir trabajo. ¿Y te consiguió el trabajo? No, ese día que yo le entregue mis papeles, ella se fue con mis papeles y se tardó como media hora en regresar, regreso como dos y media y regreso con "el manos de gorila". ¿Después que paso? El manos de gorila agarro y me puso la pistola en la cabeza y me dijo que me metiera con él a los baños para que me metiera al trabajo, entonces el me amenazo con la pistola y me metió a los baños y me obligo y me amenazaba con la pistola para que ellos me dieran el trabajo. ¿A cuáles baños? A los baños nava. ¿Y qué te obligo hacer? A tener relaciones sexuales con él. ¿Qué paso después? Después salimos y le dijo a [REDACTED] que sí, que me quedara, después el regreso con otras cuatro personas y me volvió amenazar con la pistola y me hizo volver a tener relaciones con ellas. ¿Sabes quiénes eran esas cuatro personas? No, desconozco su nombre. ¿Eran hombres o mujeres? Hombres. ¿Tuvo algún costo las relaciones que mantuviste con las otras personas? Le cobraron de 280 cada persona. ¿Se te dio alguna cantidad a ti? 40 pesos para comer. ¿Cuarenta pesos por persona o como fue esos 40 pesos? Esos 40 pesos nada más, me los daban una vez a la semana para que yo comiera. ¿Y después de ese momento que paso? **Después ya me quede yo ahí, ya no tenía donde quedarme, me quedaba en la calle, abajo del puente, donde me agarrara la noche, adentro de la terminal, donde fuera, porque yo no tenía donde quedarme** y ellos no quisieron dar los papeles hasta que no dejara de trabajar yo con ellos. ¿Por qué no te fuiste? Porque el manos de gorila me tenía amenazada y nada más nos estaban cuidando, hice el intento una vez de irme pero el manos de gorila me jalo y me pego con la pistola en las costillas y me dijo que si lo volvía hacer, que él ya sabía todo lo de mi mama, como salía a qué horas entraba y sabía todos los movimientos de mi casa. ¿Cuántas veces te golpearon? En cuatro ocasiones. ¿Por qué te golpearon en cuatro ocasiones? Por las veces que me

intente esconder. ¿De quién te escondías? De [redacted] del manos de gorila y de las otras personas que nos cuidaban de las motos. ¿Por qué te escondías de [redacted] Porque [redacted] me exigía la cuota y sino trabajaba me decía que me iba a matar. ¿En qué lugares tenías que prestar los servicios sexuales? En los baños [redacted] en el Hotel [redacted] ¿Me podrías decir la ubicación del hotel [redacted] Esta sobre avenida [redacted] por donde está la zapatería [redacted] ¿Me podrías decir la ubicación de los baños nava? [redacted] esquina [redacted] ¿En dónde? Aquí en Toluca, cercas de la Terminal. ¿Cuántos servicios realizabas al día? De tres a cuatro. ¿Quién cobraba los servicios que realizabas? [redacted] ¿Cómo era ese cobro? Cobraba 280 por las relaciones sexuales. ¿En algún momento alguien te pago a ti? Solamente dos ocasiones me pagaron a mí pero ella se dio cuenta y me quitaba el dinero. ¿Cómo conseguías a los clientes? Había veces que ellos se acercaban y te preguntaban, por qué [redacted] a les había dicho que tenía a sus chicas trabajando. ¿Unas veces y las otras? Pues solitos se acercaban y te preguntaban por qué [redacted] ya les había dicho lo que cobrábamos. ¿Entonces [redacted] te mandaba los clientes? Sí. ¿Y ella cobraba por los clientes? Si, ella cobraba los 280 pesos. ¿Cuando sucedieron los hechos, que hacían los dos sujetos que fueron por ti a la terminal? Estaban como a quince metros de a dónde estábamos nosotros, en ese momento llegaron unas personas de civil y cuando [redacted] me pego a la otra víctima, llegaron unas personas de civil y dijeron, policía estatal que pasa aquí, y fue entonces cuando ellos, los dos masculinos se echaron a correr y detuvieron a [redacted] y yo fue cuando grite que ellos también le ayudaban, entonces las personas de civil las fueron correteando, entonces fue ahí cuando los detuvieron. ¿Y luego que paso? Los detienen y uno de los masculinos se echa a correr para Tollocan pero si lo logran alcanzar también, es cuando ya los detienen a ellos y detienen a [redacted] ¿A quiénes te refieres cuando dices dos masculinos? A [redacted] y a [redacted]. ¿Quién fue el que se echó a correr? [redacted] ¿Y luego que paso? Los detienen porque ellos fueron los que nos sacaron de la Terminal y [redacted] fue la que le pego a la otra víctima en el vientre, la cual se encontraba embarazada. ¿Y qué paso después? Nos presentaron a donde estaban ellos detenidos. ¿En qué lugar? No recuerdo ese lugar.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

¿Antes de los hechos que relata, a que se dedicaba? Era comerciante. ¿Dónde realizaba dicha actividad? Por el [redacted] aquí en [redacted] ¿Durante cuánto tiempo usted realizo esa actividad? Hasta que conocí a [redacted] ¿Cuánto

percibía por esa actividad que realiza? De 300 a 500 pesos diarios, había veces que si sacaba eso. ¿Qué era lo que comerciaba? Pulseras, anillos, aretes. ¿Por qué motivo ya no siguió con esa actividad de comerciante que desempeñaba? Porque yo le comentaba a mi amiga [REDACTED] que yo quería trabajar en otra cosa, para poder ayudar a mi mamá en sus gastos y por lo cual que ella me dijo que conocía a una persona, a [REDACTED] que era la persona que conocía gente dentro del hospital del Niño y así ellos me iban a conseguir ese trabajo. ¿En algún momento le dijeron a usted, o usted sabía cuanto era lo que iba a percibir en ese otro trabajo que usted quería? Mi amiga supuestamente me había dicho que pagaban 1600 a la semana en el Hospital del niño de limpieza. ¿Usted refiere que la señora [REDACTED] es la que cobraba a los clientes? Sí. ¿Y por qué refiere que la señora [REDACTED] la busco para que cobrara la cuota? Por qué ese día yo me encontraba dentro de la terminal esperando a un cliente, entonces ahí entraron los dos masculinos que se encuentran junto a ella, entraron y me dijeron que no me hiciera pendeja que por que [REDACTED] me estaba esperando, que no hiciera ningún gesto que por que ellos también me iban a pegar. ¿Únicamente dos personas le pagaron a usted? Solamente dos personas me pagaron pero [REDACTED] se dio cuenta y me quitó el dinero. ¿Anterior a que usted conociera a [REDACTED] donde vivía usted? En [REDACTED] ¿Con quién vivía ahí? Con mis tíos. ¿Refiere que se dormía en la calle? Sí, fue después de que mi tío se enteró de lo que estaban haciendo conmigo y ya no me dejó entrar a la casa, ya no me dejó entrar porque él pensó que estaba por mi voluntad ahí, pero yo no estaba por mi voluntad, a mí me tenían bajo amenaza de muerte con mi hijo y con mi mamá. ¿En qué fecha usted se regresó a la casa de su tío? Solamente una vez los fui a buscar para pedirles ayuda, fue el día que se dieron cuenta que yo me iba a escapar y el manos de gorila estaba tras de mí. ¿En el momento en que usted llegó a la casa de su tío, le comentó lo que estas personas le hacían? No. ¿Por qué motivo? Por miedo. ¿Qué tiempo duro en la casa de su tío la primera vez que dice que la dejó entrar? No más dure tres horas ahí. ¿Se encontraba otra persona además de su tío el día en que usted fue a su casa? Nada más estaba uno de sus hijos. ¿Refiere que se quedaba dormida debajo de los puentes y que la estaban cuidando, ¿quién la cuidaba? Es una persona que le dicen "el manos de gorila". ¿Dónde se encontraba el cuándo refiere que la cuidada? El andaba en un taxi. ¿Durante cuánto tiempo se quedó en el puente a dormir? Era diario por que no tenía donde quedarme. ¿Cuándo usted se quedaba a dormir en el puente, como era la afluencia de personas en ese lugar? Ya a partir de las diez de la noche, ya no pasaba gente. ¿A qué hora se dormía? Casi ni dormía, nada más estaba

255

esperando a que no llegara alguien y me hiciera algo, nada más medio dormitaba. ¿Cuáles eran sus condiciones, se aseaba después de que dormía en el puente, su arreglo personal, como lo llevaba a cabo? Cuando [REDACTED] nos mandaba los clientes, era cuando nos metíamos al baño, ahí nos bañábamos, ahí nos arreglábamos, o había veces que cuando [REDACTED] nos mandaba a los clientes, si pagaban el hotel me quedaba a dormir ahí en el hotel. ¿Usted dice que se bañaba y usaba la misma ropa siempre? Sí, no nos podíamos cambiar, usábamos la misma ropa porque con 40 pesos no íbamos a comprar ropa. ¿Esa ropa la usaban diario durante trabajaban? Sí. ¿Nunca se cambió de ropa durante ese tiempo que usted trabajó? No, la lavábamos en el hotel o la lavábamos ahí en el hotel para que se le quitara un poco la mugre para poder seguir trabajando por que no nos dejaban ni a sol ni a sombra, nos tenían bien cuidados. ¿Después del cuatro de abril, a que se dedica usted? Sigo vendiendo artículos de belleza, aretes, pulseras, anillos. ¿Únicamente es lo que hace? Sí. ¿Antes de venir a rendir declaración a esta sala de audiencias se comunicó con el Ministerio Público? No. P. Algún más le refirió lo que tenía que venir a decir a esta sala? No.

CONTRA INTERROGATORIO MP.

¿Usted refirió a la defensa que se quedó en el puente, cuánto tiempo se estuvo quedando en el puente? Como quince días.

Declaración que al ser valorada, se advierte que no resulta **eficiente e idónea** para acreditar la intervención del ahora acusados en la comisión del evento que nos ocupa, porque si bien en el aspecto formal su declaración fue realizada conforme a los numerales 150 fracción I y X, 352, 372 y 373 del Código de Procedimientos penales en vigor en el Estado de México, del que se advierte haber sido emitido con la capacidad legal para testificar, así como con la posibilidad de juzgar el acto sobre el cual se pronuncia, sin embargo, en el aspecto material, se aprecian elementos que denotan parcialidad, pues aun cuando se advierte que el ateste es de la titular del bien jurídico lesionado, se aprecian factores que denotan parcialidad y exageración en su testimonio a efecto de agravar la situación jurídica de los hoy acusados, ello es así, en el presente caso, dado que por

una parte su ateste no se encuentra debidamente robustecido con otro medio de prueba que lo haga creíble, asimismo su testimonio resulta impreciso, en referir las circunstancias previas a la detención de los acusados, ya que si bien, refiere haber conocido a la acusada [REDACTED] con motivo de que se la presenta su amiga [REDACTED] a efecto de que le consiguiera trabajo en el Hospital del Niño, esta circunstancia se encuentra aislada del material probatorio desahogado en juicio, más aun de su declaración no se advierte las circunstancias de tiempo, respecto del comportamiento reiterado que realizara la acusada [REDACTED] como de los coacusados [REDACTED] [REDACTED] pues no debe pasarse por alto que el tipo penal que nos ocupa, es continuo, por lo que resultaba necesario acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de cada una de las acciones realizadas por los activos, a efecto de poder vislumbrar, que efectivamente, que la conducta de los activos se prolongaba en el tiempo y que con motivo de ello se beneficiaban de la explotación de prostitución ajena. Sin que se pase por alto, que la testigo en comento menciona haberse quedado aproximadamente quince días durmiendo debajo de un puente, sin determinarse el lugar preciso de dicho puente, advirtiéndose que esta circunstancia en cuanto a la dinámica del delito ya reseñada con antelación resulta totalmente contraria, dado que en el hecho que nos ocupa por máxima de la experiencia, y de forma general "las víctimas son trasladadas a los lugares que deben realizar la actividad sexual, y las esperan, es decir, son vigiladas, hasta que salen de los sitios donde han sido trasladadas, para que los activos reciban la cantidad de dinero por sus servicios, siendo nuevamente trasladadas, al lugar donde las tienen privadas de su libertad, y ello acontece de forma reiterada"; y de la declaración de la testigo se desprendió además, que el dinero que le era solicitado lo era con la finalidad de "que las dejarán trabajar".

Por otro lado, si bien del ateste en comento, señala que [REDACTED] recurrió al engaño como medio para obtener ella el beneficio de la explotación ajena, no pasa desapercibido que la testigo en comento menciono que antes de conocer a la acusada de referencia, se dedicaba al comercio de bisutería (pulseras, anillos, aretes) de los cuales obtenía un ingreso diario de aproximadamente de trescientos a quinientos pesos, lo que no resulta congruente con el cobro que dice tenía que realizar por las relaciones sexuales de las cuales menciona cobraba doscientos ochenta pesos, lo que hace vislumbrar que a contrario de lo vertido por la Representación Social, previo a realizar la actividad que dice fue obligada a realizar, no existía una condición socioeconómica precaria que permitiera ser utilizada por los activos para aprovecharse de esta situación.

Puesto que, este Juzgador observa que el momento que su amiga [REDACTED] de la que por cierto no hace referencia de sus apellidos, ni fuera ofertada como medio de prueba por la fiscalía, para corroborar el dicho de la víctima en comento; le comento que la señora [REDACTED] le podría conseguir un trabajo en el Hospital del Niño donde aproximadamente podría ganar la cantidad de \$ 1,600.00 (mil seiscientos pesos a la semana) dicha cantidad no resulta totalmente desproporcionada a la cantidad que de acuerdo con la ofendida ganaba diario, es decir, si durante el día sus ingresos por ser comerciante ascendían a la cantidad de entre \$300.00 (trescientos pesos) y \$500.00 (quinientos pesos), ella a la semana estaría ganando un promedio entre \$1,500.00 (mil quinientos pesos) y 2,500.00 (dos mil quinientos pesos) a la semana, siendo esta última cantidad superior a la que le era supuestamente de mayor ingreso.

Por otra parte, de dicho ateste, si bien señala que era "el manos de gorila" quien la vigilaba esta circunstancia quedo aislada al no encontrarse con elemento de prueba que así lo robusteciera, y ello de

manera objetiva no puede establecerse que los acusados [REDACTED] sean dichos sujeto, pues aun y cuando la víctima los reconoce como las personas que el día de los hechos la trasladan de la terminal donde se encontraba esperando a un cliente, al lugar donde se encontraba [REDACTED] en momento alguno reconoce alguno de los acusados en mención como la persona que dijo era el "manos de gorila", quien por otra parte no se encuentra demostrada su existencia.

De igual forma, no pasa desapercibido que de la declaración de la testigo de marras, señaló que su tío (del cual no se precisa su nombre) la corrió de su domicilio al saber que la estaban explotando sexualmente, habiendo estado un aproximado de tres horas en dicho lugar, situación que es contrario a las máximas de la experiencia, ya que generalmente, entre la familia existe un vínculo de protección hacia sus miembros, y no resulta creíble que "el tío" de la hoy víctima, no haya hecho nada para auxiliarla de la situación en que esta se encontraba, máxime si se había enterado lo que sucedía con esta. Y por otra parte, resulta incongruente la testigo, al observar que en un primer momento refiere que su tío se había enterado de lo que a ésta le sucedía y que por ese motivo la había corrido y posteriormente, señaló que su tío no se había enterado de las circunstancias por las que se encontraba pasando la víctima y más aún, no fue incorporado durante la audiencia de debate el testimonio del "tío" que robusteciera el dicho de la víctima en comentario.

Y por cuanto hace a la circunstancia de que a la víctima, la señora [REDACTED] le haya retenido sus documentos tales como el curp, su acta de nacimiento y su certificado, y que por ese motivo se vio obligada a trabajar para ella, no resulta creíble, dado que es un hecho notorio y público, que dichas documentales dada su naturaleza pueden ser recuperadas de forma mediata, a solicitud de la propia víctima, más aun

259

en el medio urbano en el que se desarrolla, pues de forma alguna quedo evidenciado que la víctima desconociera el lugar donde se encontraba, pues no se pierde de vista que la misma señalo haberse dedicado al comercio y que lo realizaba precisamente a la altura de la terminal.

Aunado a lo anterior, no se pasa por alto que para demostrar la versión de la víctima en comento, la Representación social, desahogo en juicio el ateste pericial de [REDACTED] quien ante el interrogatorio cruzado de las partes señaló:

Qué tipo de funciones desempeña en su adscripción. Prácticamente dentro de la Instituto de Atención a las víctimas del delito realizamos tres funciones específicas que están determinadas de acuerdo a la ley orgánica de la Procuraduría y del Reglamento interior del propio Instituto, la primera de ellas es brindar atención psicológica a las víctimas y a sus familiares, la segunda es realizar estudios psicológicos a las víctimas del delito a solicitud de la autoridad, justamente la autoridad puede ser el Ministerio Público o en su caso el Juez, en el caso de los estudios psicológicos, realizamos tres tipos de estudios psicológicos, lo que son las impresiones diagnósticas, lo que son los psicodiagnosticos y también dictámenes en materia de psicología y como tercera función que tenemos es brindar a población abierta actividades de prevención a través de pláticas, talleres, cursos, conferencias de materias sistemáticas y que tienen como propósito poder prevenir los delitos. P. Ha tenido capacitación para el desempeño de su experticia? Primero soy Licenciado en Psicología por la Universidad Autónoma del Estado de México, también cuento con un diplomado en género y procuración de justicia, lo cual anteriormente se conocía como Femin, la Fiscalía Especializados de Violencia contra las mujeres de la Procuraduría General de la Republica, actualmente lo que es Fevintra y en la UNAM tengo un diplomado en Victimología, el cual es por el centro de estudios en ciencias jurídicas y criminológicas y he tomado cursos de capacitación con la organización internacional para las migraciones justamente en el trata de personas, también he llevado algunos cursos de actualización de atención a víctimas del delito y también de evaluación psicológica a víctimas del delito, esa prácticamente la formación profesional que tengo. P. Cuál es su horario de labores? Lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde, sin embargo cuando existe la necesidad del servicio, podemos actuar en cualquier otro horario sin importar el día o el horario. P. Cuántos informes o impresiones psicodiagnosticas relacionados con su experticia realiza a la semana? La cantidad de estudios psicológicos que se emiten depende del número de solicitudes que lleguen a nosotros por parte de la autoridad, en promedio pueden ser de cuatro hasta seis impresiones por semana, o bien hay ocasiones en que son doce al mes, es un tanto variable la cantidad de los estudios que se emiten. P. Qué metodología o que método utiliza en el desempeño de su experticia? Por principio de cuentas explicar depende del tipo de estudio que nos solicite la autoridad, en este caso, al ser la psicología una ciencia utilizamos el método científico, basado precisamente en la observación, también en el caso de la psicología, también está la aplicación de pruebas psicológicas pero va a depender del tipo de estudio que nos soliciten, es decir una metodología para la impresión diagnóstica, otra para el psicodiagnostico y

otra precisamente para el dictamen en psicología. P. El método que usted utiliza para realizar impresión diagnóstica, cuál es? En el caso de las impresiones diagnósticas, nosotros recibimos la solicitud por parte de la autoridad, es a partir de esta solicitud cuando nosotros realizamos una entrevista con la víctima en base a las características justamente de la víctima, en cuanto a la edad, el sexo, la escolaridad el nivel socio cultural, adaptamos pruebas psicológicas precisamente para poder tener la teoría psicométrica adecuada, en este caso para fines de una impresión diagnóstica como es el caso que nos ocupa hoy, utilizamos la entrevista, la observación directa y aplicamos tres pruebas psicológicas, que son las que nos permiten llegar a un diagnóstico en el caso de las víctimas, esa es la metodología que se utiliza para las impresiones diagnósticas. P. Sabe usted el motivo por el cual se encuentra en esta sala? Sí es en relación a una impresión diagnóstica que yo elabore en fecha seis de abril de dos mil catorce y que fue a solicitud del agente del Ministerio Público especializado en el delito de trata de personas o adscrito a la fiscalía especializada en trata de personas y búsqueda y localización de personas extraviadas o ausentes, esta solicitud se recibe el cuatro de abril y el estudio psicológico se practica el seis de abril, el mismo día se emite y en ese estudio se evalúa a la persona de iniciales que se mencionaban [REDACTED]. ¿Me podría mencionar en qué lugar realizó dicha impresión? En la fiscalía de trata de personas, en la ciudad de Toluca. P. Me podría mencionar en que consiste la impresión diagnóstica que usted le realizó a la víctima de iniciales [REDACTED]. Sí, por principios de cuentas la impresión cuenta con una portada, en la portada se establece el número de la carpeta de investigación, el nombre de la persona que se evaluó, la fecha, el número de oficio, también es un documento que viene membretado y además cuenta con los sellos de la institución, en este caso es del Centro de Atención a víctimas del delito, posteriormente a esa portada donde se hace entrega a la autoridad solicitante, viene un motivo de evaluación, en el motivo de evaluación se explica que autoridad lo solicita, posteriormente viene el planteamiento del objetivo, es decir que es lo que se pretende evaluar con el estudio y posterior a ello, viene la metodología en donde se explica el uso de las técnicas y de los test psicológicos, se describe uno a uno, posteriormente viene el apartado de datos generales, en donde se describen los datos generales de la víctima evaluada, viene un apartado de observación durante la evaluación, en donde se destacan los hallazgos más relevantes dentro del proceso de evaluación, posteriormente viene un apartado de antecedentes del caso, cabe mencionar que en los antecedentes del caso, es una descripción, un resumen respecto de lo que la víctima refiere, de los hechos por los cuales está siendo evaluada, que es una cuestión ilustrativa, no es una reproducción textual de lo que la víctima dice, sino que es un resumen que nosotros elaboramos a efecto de ilustrar justamente el motivo por el cual se está evaluando, posterior a ello, viene un apartado de resultados, en los resultados se describen todo lo que se halló en cada una de las pruebas y de las técnicas psicológicas que se utilizó, posterior viene un apartado del análisis de los resultados, en donde se hace un confrontación con el cuerpo teórico, es decir, con el conocimiento que se tiene respecto del delito de trata de personas con los hallazgos clínicos y todos los hallazgos que se encontraron durante el proceso de la evolución psicológica, ese apartado de la impresión diagnóstica nos permite llegar al siguiente apartado, que es el de conclusiones en donde de manera concreta se expresan cuáles son las aseveraciones que el análisis de todos los datos nos permite realizar como conclusiones, posterior viene un apartado de sugerencias, en las sugerencias regularmente es en relación a establecer una atención para la víctimas o bien alguna otra sugerencia que tenga que ver con el hecho de resguardar la integridad de la víctima, finalmente viene un apartado de bibliografía que es donde se establece todos los documentos consultados, libros y más que fundamentan la parte teórica del estudio, es así como se integra la impresión

258

diagnostica. P. Cuál fue el motivo de la evaluación? Como lo mencionaba en fecha cuatro de Abril del dos mil catorce, se recibió un oficio por parte del agente del Ministerio Público adscrito a la fiscalía especializada de trata de personas y la solicitud es para realizar la impresión diagnóstica de la víctima de nombre de iniciales [REDACTED] la cual está es básicamente el motivo de la evaluación. P. Me podría mencionar cuál fue el objetivo de esa impresión diagnóstica? Sí, el objetivo fue identificar signos y síntomas asociados a una experiencia de trata de personas en la modalidad de explotación sexual. P. Que metodología utilizó? A efecto de realizar este estudio psicológico, se utilizaron dos tipos de instrumentos por una parte las técnicas psicológicas y por otra parte los test psicológicos, en cuanto a las técnicas psicológicas se utilizó la técnica de la entrevista, que es una entrevista semiestructurada la cual nos permite establecer un proceso de comunicación con la víctima de manera directa y en la cual nosotros exploramos el motivo de evaluación, es decir los hechos por los cuales ella se está evaluando o se va a evaluar, así como sus antecedentes familiares de dinámica social y todos aquellos antecedentes personales que son relevantes a la evaluación psicológica, a la par de esa técnica, nosotros llevamos a cabo lo que es la observación directa, en esta observación directa lo que se hace es realizar un registro anecdótico de todas aquellas manifestaciones tanto como conductuales como emocionales, que la persona está teniendo al momento de ir relatando los hechos o dentro de su narrativa de los hechos que constituyen un delito y nosotros vamos registrando todas esas manifestaciones tanto conductuales como emocionales, es decir estas técnicas se hacen a la par, posterior a ello se utilizan pruebas psicológicas, para efectos de esta impresión se utilizaron dos tipos de pruebas psicológicas, hablamos de test estandarizados, se dice que son test estandarizados porque cuenta con validez y confiabilidad, la validez habla de que es un instrumento que a través de probanzas estadísticas está debidamente probado que mide lo que dice medir y tiene confiabilidad en tanto que en aplicarlo en uno y otro momento dan resultados similares, entonces son test que se les denomina estandarizados y para efectos de esta impresión se utilizó el test de AMAS, que por sus siglas en realidad se llama escala de ansiedad manifiesta en adultos que es un test que permite medir los niveles de ansiedad en adultos, así como la naturaleza de las ansiedades, si tiene varias escalas, mide lo que es la inquietud y presencibilidad, mide la ansiedad fisiológica, la preocupación social, viene una escala de mentira, cabe mencionar que la escala de mentira es únicamente para validar los resultados de ese test, no para saber si la persona está mintiendo o no durante su discurso, sino únicamente para validar la consistencia en sus respuestas y finalmente nos da una escala de ansiedad total, dentro de los otros test que se utilizaron, los test proyectivos, esos test proyectivos fueron dos, uno de ellos fue el test de persona bajo la lluvia que es un test de desarrollo gráfico, es decir la persona, realiza un dibujo de una persona bajo la lluvia, posteriormente pone una historia de forma escrita y se hace el análisis de las características que tienen estos dibujos, en base lógicamente a los manuales que establecen los autores de dicho test y este test nos permite analizar la forma en como una persona simboliza situaciones de tensión, es decir como responde ante las tensiones ambientales, que le genera sensaciones de amenaza, de tensión o de ansiedad y el otro test que se utilizó fue el de Bender, es un test de desarrollo gráfico, el cual sirve para discernir sobre aspectos cognitivos y de personalidad, justamente de la persona que se está evaluando, entonces, esta fue la metodología que se utilizó, a efectos de esa impresión. P. Que observo ante la evaluación de la víctima? Primero, como ya lo mencionaba, la impresión se realizó en fecha seis de abril de dos mil catorce, a la evaluación la persona se presentó sola, las condiciones de eran malas ya que su apariencia era desaliñada, al momento de la evaluación psicológica, la persona se encontraba orientada en sus esferas del conocimiento de tiempo, espacio y persona, su discurso era claro,

coherente, también fluido, en cuanto al contacto que se hace con el evaluador, ella tiene buena disposición al diálogo y por lo cual se facilita el proceso de comunicación con ella, al ir explorando el motivo de la evaluación ella se muestra en una calma aparente, sin embargo, cuando se va profundizando justamente en cuanto a la dinámica de explotación sexual que vivió, el tono emocional de su discurso comienza a ser de melancolía y tristeza, cabe mencionar que este es el tono emocional que prevalece dentro de su discurso, por momentos irrumpe en llanto a pesar de que ella trata de contener su llanto, sin embargo hay periodos en los que ella llora y el contenido de su discurso se orienta a dos situaciones, una al hablar acerca de sus experiencias personales dentro de su historia de vida, es decir a todo lo que ella ha vivido en forma personal y por otro lado todas las experiencias que vivió dentro de la situación de explotación sexual a la que estaba sujeta, cabe mencionar que también expreso sentimientos de falta de dignidad, también sentimientos de valoración personal también al ir abordando esta temática, finalmente en las pruebas psicológicas se mantuvo a tanta, no tuvo dificultades para comprender las instrucciones, el tiempo que ella utilizó para cada prueba psicológica fue un tiempo promedio y no tuvo ninguna dificultad, esas fueron las observaciones. P. Recuerda los antecedentes del caso? Sí, al momento de la evaluación, la persona de iniciales [REDACTED], infiere que dos años antes, ella viene a vivir a la ciudad de Toluca, con el propósito de tener un trabajo y así poder ayudar a la manutención de su hijo, en ese caso refiere que ella conoce al llegar a Toluca a una persona que identifica con el nombre de Raquel, la cual le dice que ella puede ayudarle a entrar a trabajar de limpieza, es así como se lo expresa, para ello entonces le presenta a otra persona que ella reconoce con el nombre de Laura, a la cual le entrega sus documentos y también ella misma le dice que se tiene que presentar en la zona de la Terminal, justamente aquí en la ciudad de Toluca, ella se presenta como se lo indican, refiere que llegan personas a preguntar si ella es la que va a trabajar y otra persona llega y es la quien saca un arma, la amenaza y la obliga a ir a un baño público como ella describe unos baños públicos y es ahí donde también la obliga a tener relaciones sexuales, al obligarla a esto, le dice que de eso se trata el trabajo, que de eso va a trabajar, y que si ella se opone o se resiste la pueden privar de la vida, refiere que después de este evento se encuentra nuevamente a la señora Laura, la cual le dice que le eche la mano a trabajar en esa forma, ya que ella argumenta que tiene un hijo enfermo y que derivado de eso le dice que le eche la mano para trabajar en eso, ella se niega en ese momento y la señora Laura, ella refiere que saca una navaja y le dice que se valla, sin embargo al paso de los días, van algunas personas por ella y es a partir de ese momento en donde empieza a ser prostituida en la zona de la Terminal, refiere que en un Hotel, en unos baños públicos, refiere que también la envían a cubrir algunos clientes a otros lugares, que la mandaban en taxi y que la señora Laura era quien asignaba los clientes y quien cobraba por esos servicios o bien, que cuando los clientes le pagaban a ella, era la señora Laura quien le exigía que le diera el dinero y al oponerse ante ello, ella la golpeaba y básicamente era lo que se daba, también refiere que había personas que vigilaban lo que ella hacía dentro de la zona de la terminal, a donde se dirigía, con quien hablaba, básicamente esos son los antecedentes del caso. P. Recuerda cuales fueron los resultados de las técnicas e instrumentos empleados en la víctima de iniciales [REDACTED]. Sí, primero, dentro de la entrevista lo que se identifico es que la víctima procreo a un hijo el cual al momento de la evaluación, refería tenía cinco años de edad, el cual estaba bajo el cuidado de su madre, esto debido a que cuando ella tiene a este primer hijo, pero no forma un núcleo familiar ya que cuando su hijo nace prácticamente su pareja la abandona, por lo que ella se da a la tarea de buscarlo pero al encontrarlo se da cuenta que esta pareja ya estaba conformando otro núcleo familiar, por lo cual a partir de este evento se agudiza la conducta en ella de

254

beber y de consumir drogas, por lo cual tuvo que ser recluida en un centro de readaptación, otro antecedente importante, es que antes de llegar a la ciudad de Toluca, vivía en Naucalpan, así lo refiere ella, en donde mantiene una relación de unión libre la cual duró aproximadamente cuatro años y en esa relación de unión libre, refiere haber sido víctima de malos tratos verbales, físicos y que de echo eso era el motivo por el cual tuvo que salir de su domicilio de Naucalpan, para dirigirse a la Ciudad de Toluca y buscar trabajo y así poder ayudar a su mamá a mantener a su hijo, también dentro de sus antecedentes familiares se identificó que a los diez años, cuando ella contaba con diez años aproximadamente, falleció su padre y que no cuenta con el apoyo de sus figuras familiares de su núcleo de origen ni de su familia extensa, por las malas relaciones que se fueron dando a través de su historia de vida, también dentro de estos antecedentes se identifica que a la edad de diecisiete años aproximadamente comenzó con la conducta de beber alcohol y posteriormente a los diecinueve años comenzó con el consumo de drogas, cabe mencionar que dentro de estos antecedentes, la persona refiere que, esto lo asocia a la ausencia de su padre y también dentro de sus antecedentes se encontró que no tenía ninguna red familiar de apoyo en la ciudad de Toluca, no tenía un lugar donde permanecer, por lo que en ocasiones tenía dormir en algún módulo de vigilancia, o bien en alguna zona de la Terminal donde debía guardar sus cosas, básicamente eso es lo que encontramos en la entrevista, posteriormente en el test de Bender se identificó que la persona presenta inestabilidad emocional debido a que se encuentra demasiado sensible y tortuoso en términos emocionales, el suyo es inestable debido a que presenta sentimientos de tristeza, así mismo se encontró que experimenta ansiedad, ante estímulos de tensión y que es una persona insegura que experimenta ansiedad de apoyo, por lo que tiende a ser dependiente de los demás; en el área sexual en el test de Bender, reporta que hay conflicto por falta de control justamente de los aspectos sexuales y también se identificaron impulsos agresivos intervención de esa agresividad; en cuanto al test AMAS, en la escala de inquietud y per sensibilidad, se encontró que existen pensamientos improductivos, debilitamiento mental y temores; en la escala de ansiedad fisiológica se reportan aficiones derivadas de la ansiedad fisiológica que ella experimenta como tensión y cansancio corporal; en la escala de preocupación social se reporta en este test que experimenta estrés por las cosas de la vida cotidiana, pero también se identifican justamente preocupación social, es el indicador; y en la escala de mentira se establece que es un test válido debido a la puntuación que obtuvo en esta escala; finalmente en la última escala que es la de ansiedad total, se identificó que presento grandes niveles de ansiedad, alteración del pensamiento, excesiva culminación, es decir la persona esta con el pensamiento reiterado que no puede dejar de pensar en, en el contenido de esos pensamientos y también nos habla de una preocupación y nos habla también de una depresión concomitante, que quiere decir ésta última palabra, que la depresión está presente, pero que puede detonarse aún más, a un grado mayor; esto es básicamente lo que se encuentra en el test AMAS. Finalmente en el test de persona bajo la lluvia, se encontró que, se presentó una imagen inadecuada de sí misma, esto debido a que presenta sentimientos de inferioridad, así mismo sentimientos de no reconocimiento y sentimientos de auto desvalorización, también este test reporta rasgos depresivos, como sentimientos de tristeza, también apatía, también cansancio o fatiga, desaliento inclusive, como sintomatología depresiva y finalmente como último indicador del test de persona bajo la lluvia, se reporta que ella percibe hostilidad del medio al cual debe enfrentarse ya que en ese medio reconoce que existe una amenaza, ella percibe que no tiene libertad para actuar dentro de su entorno, a pesar que ella se siente con posibilidades de enfrentar las presiones ambientales, ella no tiene defensas para afrontar esas presiones ambientales, por lo tanto con facilidad

experimenta tensión, ansiedad, inseguridad y también temores, es lo que se reporta del resultado de las pruebas psicológicas. P. Qué encontró usted en el análisis de las técnicas e instrumentos psicológicos empleados en la víctima de iniciales [REDACTED]? Por principio de cuentas es importante retomar lo que nos menciona la ONU, la organización respecto del tema de trata de personas nos dice que básicamente, el delito se configura por tres aspectos fundamentales: la acción, los medios y los fines, es decir como acción nos dice la ONU, que habla de la captación, es decir cuando son reclutadas las personas, el transporte, es decir, cuando son trasladadas hacia otro lugar, así como la acogida, es decir, cuando se aloja a una persona y como segundo elemento de la trata, nos dice o nos habla de los medios comisivos del delito, nos dice que esto de la captación, del traslado, se hace a a partir de amenazas, a partir de coacción, a partir de violencia física o a partir del aprovechamiento de cualquier situación de vulnerabilidad a la víctima, como segundo elemento; y como tercer elemento nos dice la ONU, que la trata incluye diferentes tipos de explotación, habla desde la mendicidad, las practicas análogas a la esclavitud, así como la extracción de órganos o bien la explotación sexual o cualquier otra forma de explotación en términos sexuales, básicamente habla de la prostitución forzada, que es básicamente lo que la ONU, nos establece como la trata de personas, en este sentido, el primer análisis que se hace tomando el motivo de lo que se encontró en la evaluación psicológica, se tiene que la persona de iniciales [REDACTED] estuvo expuesta a una dinámica de trata de personas, la cual es conocida como de explotación sexual, cabe mencionar que de acuerdo al Instituto Nacional para las Mujeres, a la Organización Internacional para las Migraciones y la ONU, la explotación sexual, se dice que es cuando una persona recibe algún beneficio personal o económico a partir justamente de la prostitución ajena, es decir una persona se ve beneficiada en términos personales o económicos del hecho que se esté prostituyendo otra persona, entonces es así como se establece como primer punto de análisis, el segundo punto de análisis, estos mismos organismos nos establecen que las víctimas de trata de personas están sujetas a medios de control, cabe mencionar que los medios de control tienen un doble propósito, uno, iniciar el proceso de explotación y dos, que la víctima caiga en un estado de indefensión y por lo tanto se facilite el dar continuidad a la explotación por parte de los proxenetas o de los tratantes; en este sentido se identificó que la persona evaluada, estuvo expuesta a diferentes medios de control, uno de ellos la violencia física, ya que ella refiere que cuando ella se negaba a dar el pago del servicio que daba ella a la persona que dice es su captora, ésta la agredía físicamente, el otro medio de control fue justamente la violencia psicológica, en términos de la amenaza, ya que era amenazada respecto a hacerle daño a ella o a su familia, inclusive a ser privada de la vida por parte de su captora y también otro medio de control a que estuvo expuesta, fue el de vigilancia, es decir había personas que vigilaban los movimientos que ella hacia o bien las actividades que ella tenía que realizar y por último fue justamente la retención de documentos, es decir en un inicio ella refiere que es a la señora Laura a quien entrega la documentación personal, este es como segundo elemento, como tercer elemento de análisis, encontramos que una vez establecidos los antecedentes personales de la víctima, que ella tiene factores de vulnerabilidad que facilitan ser victimizada en estos términos de trata de personas, esos factores de vulnerabilidad, cabe mencionar que la ley general que nos habla de trata de personas, establece que se entenderá como factor de vulnerabilidad cualquier situación personal de la víctima que facilite el sujeto activo del delito ejerza justamente ese delito, y en este caso hablamos de la edad, de la escolaridad, de la condición socioeconómica, hablamos de la carencia de redes de apoyo, hablamos de la procedencia de la víctima, de relaciones anteriores violentas y específicamente en el caso de la persona se encontraron tres factores de

vulnerabilidad, uno de ellos, respecto del antecedente del consumo de drogas y alcohol que fue a un inicio temprano de este consumo; dos, el hecho de que carece de redes de apoyo social o familiar, no hay un tejido familiar que la apoye o la sustente y tres, el hecho de que ella provenga de una relación violenta, es decir, ella ya tiene como antecedentes el haber estado expuesta a diferentes tipos de lesión, tanto físicas como psicológicas y bien, como cuarto elemento entonces, encontramos, que de acuerdo a las organizaciones que ya mencione, que ella presenta signos y síntomas característicos, justamente de la víctimas de trata de personas en la modalidad de explotación sexual, los más característicos es la baja autoestima, los sentimientos de tristeza, la ciudad, el miedo y la indefensión y los conflictos sexuales, es básicamente el análisis que se realiza de estos resultados. P. Mencione las conclusiones a las que llegó en su impresión psicodiagnóstico. La primera conclusión a la que se llega es que la persona se encuentra ubicada en tiempo, espacio y persona, eso es claro y coherente esa es a la primera a la que se llega; a la segunda, es que la persona estuvo expuesta a una dinámica de trata de personas en la modalidad de explotación sexual, la tercera es que a la victimización que ella sufrió, se facilitó justamente por el hecho de que ella tiene factores de vulnerabilidad y en ella se ejercieron medios de control que son muy característicos de este tipo de delito, la cuarta es que la persona presenta características de signos y síntomas muy característicos de las personas que han estado expuestas a experiencias de trata de personas en la modalidad de explotación sexual y la última de ellas es que derivado de ellas requieren una atención psicológica especializada. P. Hizo usted las sugerencias que plantea la impresión psicodiagnóstico practicada a la víctima de iniciales [REDACTED]? Si dentro de una de esas sugerencias se estableció que la víctima continuara con un proceso de atención psicológica a efecto de establecer un psicodiagnóstico, la segunda de ellas es el tema de la terapia, que era oportuno y necesario que ella iniciara un proceso de atención psicológica con la intención de que ella desarrollara habilidades tanto personales como emocionales para enfrentar la situación que ella vivía, básicamente esas fueron las sugerencias que se hicieron. P. Que bibliografía utilizó? En el caso de test de persona bajo la lluvia del autor Aquero, este es un test que se ha utilizado por muchos años ya, en la última revisión se hace en 1997 y este test lo edita prácticamente TA editores es quien edita el test de persona bajo la lluvia, en la caso de de Bender, es una edición de Payos que es justamente el editor de Bender; también en laso del test AMAS es una bibliografía de 2007, de Raymond, que es el autor de este test y que es de la escala de ansiedad manifiesta en adultos que lo publica Manual Moderno, en el caso de los manuales que se consultan y de los libros respecto de la temática de trata de personas, primero se revisó el manual de la ONU, que es un manual que proviene del combate contra la droga, de la Haya, de justamente de la trata de personas, es un manual de aspectos básicos de la trata de personas, es un libro editado por la ONU, posterior a ello se revisó un manual de la OMS, Organización Mundial de la Salud, que es un material en el cual se establece los lineamientos para brindar la entrevista a una víctima de trata de personas, así como las características que presentan las víctimas de trata de personas, también se utilizó el libro de aspectos básicos de trata de personas que es un libro editado por el Instituto Nacional de las Mujeres, esa es la bibliografía que se utilizó. P. De qué forma hace llegar su impresión diagnóstica a quien se la solicitó? Como en el inicio lo mencionaba, es un documento, en el caso de este documento, consta de seis fojas, cada una de ellas viene membretada, aparece la firma de quien lo elaboro, en este caso su servidor, viene con el sello de la institución y viene una rúbrica en cada una de las hojas la cual es físicamente se le entrega a la autoridad solicitante. P. Recuerda el nombre del Ministerio Público que le hizo la solicitud de la impresión? Fue la Licenciada Sayonara Encarnación

Rosales, que ella era en su momento quien nos solicitó la impresión y que ella era la Ministerio Público, adscrita a la fiscalía Especializada en la Trata de Personas.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

P. Nos podría referir por cuantas pruebas psicológicas se integra una impresión diagnóstica? Ya lo establecí en el momento de narrar o describir el tema la metodología, se realiza con tres pruebas psicológicas y aparte lógicamente la entrevista y la observación directa que se hace. P. Debido a que son pocas las pruebas, considera usted que esta impresión diagnóstica se susceptible a tener errores? Como ya lo explicaba, esta es la metodología que se sigue para poder establecer una impresión diagnóstica, no hablamos de márgenes de error, precisamente por eso que se utilizan test estandarizados, es lo importante de utilizar test estandarizados porque son pruebas que están debidamente probadas en términos estadísticos y que como ya lo mencionaba tienen validez, la validez quiere decir que mide lo dicen medir, si ese test dice que mide ansiedad es porque hay una probanza estadística que así lo sustenta, a través de procesos estadísticos y en el caso de los test proyectivos es a partir del autor como se hace la interpretación de los dibujos, no es la opinión del perito quien coloca los indicadores, sino es a partir del manual de interpretación como se lleva a cabo; son pruebas suficientes, porque además son la mínimas necesarias para una impresión diagnóstica, no podemos emitir una impresión diagnóstica si utilizamos una prueba y una entrevista, porque entonces en ese caso si hay una información insuficiente, pero en este caso estamos cubriendo tres pruebas que evaluar diferentes situaciones cada una de forma específica y esto se complementa justamente con la entrevista y con todo lo que se hace en la observación directa, por lo tanto, claro que es suficiente la evaluación psicométrica y el procedimiento.

P. En que autores se basa para referir que dicha metodología y tener la certeza de que esos resultados de esa impresión diagnóstica no pueden tener algún margen de error. En el caso específico del test AMAS, es el del autor Reynolds que ya lo mencionaba, antes de poder utilizar este instrumento psicológico, se realiza toda una selección de las preguntas y de los ítems que componen ese instrumento, durante esa selección, únicamente quedan los que verdaderamente evalúan, en este caso la variable ansiedad, a eso me refiero que no maneja un margen de error y por eso es que contiene la escala de mentira, justamente porque si una persona contesta de forma azarosa, lógicamente nos va a votar en la escala de mentira que no es válido en el test psicológico que se está aplicando, la escala de mentira justamente para eso sirve, para validar que la consistencia en los resultados sea adecuada y puede ser también de que la escala nos diga que es un informe impreciso y en ese caso también nosotros lo informamos porque entonces quiere decir que la víctima está simulando, que está dando información que es errónea, pero en este caso el test es válido, por una parte, por otra parte, en cuanto a que autores, en cuanto a la evaluación psicológica, hay infinidad de autores, sin embargo, voy hacer preciso en uno Atleta, que es uno de los autores que señala justamente que no está prohibido en una evaluación psicológica a utilizar test psicológicos estandarizados y test psicológicos proyectivos, ya que ambos aportan información relevante en relación a lo que se está evaluando, entonces en ese sentido es como expreso las respuesta a su planteamiento. P. En cuanto tiempo llevo a cabo esa valoración? Sí, aproximadamente en dos horas y media, fue el tiempo que se evalúa, insisto, la entrevista se hace a la parte de la observación directa y sirve para explorar todos los antecedentes, tanto de la experiencia por la cual ella está siendo evaluada, tanto como personales y familiares o bien sociales y el tiempo restante se utilizan a las pruebas psicológicas; las pruebas psicológicas no nos llevan mucho tiempo, por lo menos las que estamos utilizando en este test, son pruebas que se aplican entre diez y quince

minutos y ese es justamente la metodología de la impresión diagnóstica. P. Mencionaba que dentro de sus sugerencias, la víctima continuara con dicho estudio, menciona para llegar a un psicodiagnóstico, nos pudiera decir cuál es la diferencia entre un psicodiagnóstico y una impresión diagnóstica. En el caso del psicodiagnóstico, se utilizan dos pruebas más, es decir, una batería de cinco pruebas y básicamente se amplía la información, es decir, se ahonda un poquito más respecto de lo que se tiene en la impresión diagnóstica, sin embargo, el psicodiagnóstico, va en función de lo que ya se trabajó dentro de la impresión diagnóstica, es la continuación prácticamente, no quiere decir que si no tenemos psicodiagnóstico la información que este en la impresión diagnóstica no sea válida, por el contrario, el psicodiagnóstico se fundamenta en la impresión diagnóstica y lo único que hace es justamente ampliar la información. P. El psicodiagnóstico requiere de más valoraciones? Sí, regularmente son más sesiones de evaluación, sin embargo insisto, lo que se establece en la impresión diagnóstica se retoma prácticamente en el psicodiagnóstico y es válido los resultados de la impresión diagnóstica.

Testimonio pericial que al ser valorado de forma individual no resulta **eficiente e idóneo** para acreditar el hecho mencionado por la víctima de iniciales [REDACTED] A., pues si bien en el aspecto formal dicho ateste se desarrolla conforme a los numerales 39, 97, 267, 268, 347, 354, 355, 356, 371 primer párrafo, 372 y 373, al haber sido emitidos por una persona que tiene conocimientos en la materia de psicología, indicaron cuál fue la metodología empleada, empero, en el aspecto material de la prueba en comento, no se pierde de vista que mencionado experto, al realizar su impresión diagnóstica respecto a la víctima de iniciales [REDACTED] A., si bien tuvo contacto directo con ésta, realiza su entrevista, y aplica tres pruebas psicológicas, cuyo objetivo era identificar signos y síntomas asociados a una experiencia de trata de personas en la modalidad de explotación sexual, se desprendió que la víctima le comenta la manera similar como es que llega a la situación en la que se encontraba, la cual como quedo vertido con antelación al valorar la declaración de la víctima en comento, no quedo debidamente comprobado; más aún refiere circunstancias que la víctima en su declaración ante este Juzgador en momento alguno señalara como la circunstancia "...que la señora [REDACTED] le saca una navaja y le dice que se valla, y que al paso de unos días, van algunas personas por ella...", y si bien, refiere que la víctima, presenta factores predisponentes que la hiciera vulnerables en el hecho que nos ocupa,

al haber señalado que la víctima a los diecisiete años, comenzó con el consumo del alcohol y a los diecinueve años con el consumo de drogas, así como que no contaba con red familiar de apoyo; empero esta circunstancia de forma alguna colma la hipótesis de trata de personas en estudio dado que ello es un elemento de la descripción típica en estudio, mas no abarca en totalidad la hipótesis normativa; por otro lado, no se pasa por alto que dicho perito refiere que la víctima "...no tenía un lugar donde permanecer, por lo que en ocasiones tenía que dormir en un módulo de vigilancia, o bien en alguna zona de la terminal donde tenía que guardar sus cosas..." esta circunstancia robustece el hecho mencionado en líneas que anteceden, en el sentido, que la víctima en momento alguno se encontraba vigilada, pues de acuerdo con lo vertido por el testigo en comento, en "ocasiones tenía que dormir en un módulo de vigilancia"; por otra parte, si bien el perito, argumenta circunstancias, que la víctima estuvo expuestas a diferentes medios de control, esta manifestación resulta ser aislada, pues si bien señaló: "uno de ellos fue la violencia física, ya que ella refiere que cuando ella se negaba a dar el pago del servicio que ella daba, la persona que dice es su captora, ésta la agredía físicamente..." y ello no quedo demostrado con elemento de prueba ajuno sino contradicho con el ateste pericial de [REDACTED] médico legista adscrita, a la Subprocuraduría para la Atención de delitos vinculados a la violencia de género; en la que se advirtió que al realizar el certificado médico legal de la víctima en comento únicamente le encontró como lesiones recientes al exterior, a la exploración extra genital equimosis por sugilación de color rojo violácea, localizada en región clavicular izquierda en su tercio interno, en glándula mamaria en su cuadrante izquierdo; no se encontraron lesiones para genitales, lesiones que no corresponden en cuanto a su naturaleza haber sido producidas por algún golpe, amén de que de éste último medio de prueba ofertado por la fiscalía, tampoco se observó, la existencia de la explotación que dice ser la

víctima, ya que del examen ginecológico no existió datos de penetración reciente y en el proctológico tampoco existió dato de penetración reciente; de ahí que al ateste en comento no pueda concederse el valor probatorio que preténde darse, dado que el mismo no se encuentra corroborado con medio alguno, sin que se soslaye que el perito en comento haya realizado su exposición dogmática respecto al tema de la trata de personas, pues si bien este Juzgador se encuentra de acuerdo con los elementos que la ONU ha mencionado como se conforma el mismo (la acción, los medios y los fines) con dicha exposición de forma alguna puede robustecerse el dicho de la víctima dado que dichos elementos son los que la representación social debió corroborar, sin que hasta el momento se haya realizado de manera jurídica, fáctica y probatoria.

Y si bien, para corroborar su dicho se desahoga la declaración de la VÍCTIMA DE INICALES [REDACTED] P., quien al declarar ante este Juzgador, señaló en lo que nos interesa que:

El motivo por el cual me encuentro de platicar lo que paso el cuatro de abril, del año dos mil catorce, estaba yo parada en el puente y llegaron dos señores, que le caminara para ver a [REDACTED] que si no iba a ver le iba a pegar [REDACTED] el otro muchacho, no se me el apellido de [REDACTED] estaba yo parada en el puente de la terminal llegaron dos sujetos me dijeron camina por que [REDACTED] le quiere ver camina hacia los baños nava para que le des dinero, me dejan a mí y ellos se van, van a traer a otra chava que está en servicios, nos juntan y [REDACTED] dice que la esperamos y le dice a [REDACTED] pendeja tu dame de la cuota del dinero por y [REDACTED] dice que no lo tiene por qué no había trabajado, que la esperara y me dijo tu pendeja, no me has dado el dinero y ella me empieza a golpear, le pego en el vientre, y llegaron cuatro judiciales y me le dijeron que la defuvieron pero ella ya me había quitado el dinero del brazier; los sujetos son [REDACTED] trabaja en servicios dentro, de tener relaciones con los clientes, prostituirme cuota era una cuota de quinientos o seiscientos pesos, cuando le sustrajo el dinero del brazier que eran doscientos cincuenta, le dije pendeja y con esos llegan cuatro sujetos que eran judiciales que pasa que somos judiciales le dijo a [REDACTED] dame el dinero que le quitaron a la muchacha ellos le entrego el dinero, [REDACTED] A CORRER DE [REDACTED] les dice que ellos las prostituan y ayudan a Laura, le pedían dinero, ella se presenta como supuesta amiga, diciéndole que no le iba a pedir dinero, donde realizaban los servicios sexuales, en la terminal en el hotel del pasaje; porque tenía me tenía amenazada si no le daba el dinero que le iba a decir a mis hijos y a mi esposo; conocí a [REDACTED] buscando trabajo y ella se me acerco y me dijo que ganaba más en servicios que ganar un trabajo de bien, el tipo de servicios de prostituirme con los cliente que

ella me buscaba, con clientes que ella conocía, ella me los pasaba a mí, si yo les cobraba y que hacías con el dinero le tenía que dar todo a ella, cuantos servicios realizaba al día eran tres, porque tenía que darle los servicios porque ella me estaba prostituyendo que le diera de todos los servicios, que pasaba si no les daba el dinero que iba a mandar a sus muchachos para que le pagaran y mataran, [REDACTED] también me cobraban, ME JALABAN MIS CABELLOS ME PEGABAN EN MI VIENTRE; desde cuando empecé fue en febrero del año dos mil trece, no recuerdo la edad que tenía; me dijo que si no le daba el dinero que a todas las chavas, e iba a ser que abortara porque estaba embarazada, sí; cuantas veces le pegaron responde muchas veces; porque me pegaban en el vientre para que abortara mi bebé, si entonces estaba embarazada; le comente que estaba embarazada y [REDACTED] dijo, pendeja yo quiero que me des dinero; y daba una cuota diaria a la señora a veces me guardaba cincuenta pesos, todo le tenía que dar a ella, el día que acontecen los hechos me quito doscientos cincuenta, podría reconocer, ellos se encuentran en esta sala, donde se encuentran están ahí sentados, de que lados, en mi pantalla se encuentra del lado izquierdo, la señora [REDACTED] en medio de los dos sujetos, derecho de la señora [REDACTED] esta [REDACTED] cuando ella me pego en el vientre y con la otra mano me saco doscientos cincuenta; si podría reconocer.

Como era el dinero, era uno de a doscientos y uno de a cincuenta; eran billetes; es el mismo dinero que me quito la señora [REDACTED] por la rayita que tiene, y esos no pueden cambiar, ese dinero me lo quito del brazier, en la bolsita llegaron cuatro chavos le quitaron el dinero y uno de los chavos los pusieron en esa bolsita, porque yo estaba guardando para mis hijos, lo obtuve del servicios que había yo echo, de ir de hacer un servicios en el hotel del hotel del pasaje, no recuerdo el nombre del cliente; el hotel del pasaje de la terminal, no recuerdo el lugar donde se ubica; nada punto de referencia donde se encuentra ese hotel no me acuerdo, me acuerdo se encuentra cerca luego, luego a la vuelta.

Empezaba a prestar los servicios sexuales de ocho a diez de la noche, eran tres o cuatro clientes al día; como empezó la señora [REDACTED] enviarte cliente ellos me lo mandaron me dijeron que dieran el dinero que para que yo les diera, yo generalmente me encontraba en el puente de la terminal para que la señora [REDACTED] me mandara los clientes; ella se pasó como amiga mía ella empezó que quería ser mi amiga que me metiera a trabajar en servicios que no le tenía que dar nada de dinero yo le empecé a dar dinero en marzo del año dos mil trece, el negocio de servicios sexuales es de la señora [REDACTED] y otras chicas; [REDACTED] y [REDACTED] ellos nos cuidaron para que no, nos fuéramos a nuestras casas y les teníamos que dar dinero a ellos también; que no me fuera yo para mi casa, que pasaba si quería a irse para su casa nos pegaba, nos amenazaba que iban a mandar a los muchachos para que nos amenazaban, yo no sabía que le decía, yo nada más la conozco por [REDACTED] no sé cómo le dicen.

Contra defensa: por qué motivo conoció al señor [REDACTED] porque ellos eran los que manejaban también; desde cuando los conoce no recuerdo, que conoce a la señora [REDACTED] y ella me platico que trabajara, que ganara más de servicios que buscar un trabajo; yo no sabía nada de eso, me dijo que eran tener relaciones con clientes, la verdad no sabía, antes de buscar a trabajar yo con mis hijos nada más, tengo tres hijos; yo buscaba dinero para darle de comer a mis hijos, yo estaba buscando trabajo en la terminal, en que otros lugares busco trabajo, si ya había buscado en otros lugares de limpieza, lo que pasa donde estaba lugar donde estaban mis hijos, me ofrecían de dinero por limpieza \$600.00 yo vivía en el D.F., si trasladaba de D.F. y Toluca, yo busque trabajo en el D.F.; es de la ciudad de Toluca; no recuerdo cuantos horas me hago; ella me vio que

estaba buscando trabajo y ella me buscaba servicios que un trabajo de bien y después me dijo que trabajara yo, ella me empezaba a preguntar de mis hijos de mi esposo, se empezó a hacer como mi amiga; me tenía amenazada a mi si no le hacía caso que le iba a pegar a mi esposo y a mis hijos; en ese momento; en ese momento se pasó como amiga, y después me fuera que tenía confianza a hacia a mí me dijo que no me iba a cobrar nada, y después de que llevo mi confianza me dijo después que le diera tanta cantidad, le dice, decide aceptar si es correcto cuando acepta a trabajar no la amenazo; durante cuánto tiempo estuvo trabajando no recuerdo; yo vivía en la casa de mis papás de mis hijos aquí en Toluca; ya cuando me empezaba a trabajar, la cuota ella me mandaba en un hotel feo; después yo me separe de mis hijos cuando ella me empezaba a cobrar; porque tuve un problema con él, su esposo no sabía a qué me dedicaba, **cuando acaba del servicio me iba a quedar en la calle** y me iba a quedar en la calle porque [redacted] me quitaba el dinero, **me quedaba sola**; donde yo me quedaba a donde hacia los servicios, por ahí en una la verdad no recuerdo la distancia, **dormía en la calle**, como iniciaba como a las diez de la mañana a las diez de la noche, me quedaba por la terminal, llegaba sola, no llegaba sola.

Reontra fiscal: En qué momento empieza a amenazarla y golpearla desde febrero del año dos mil trece; como conoció a [redacted] y ellos iba a estar cuidando, la señora [redacted] empezó a ganarse su confianza; como ella empezó como vivía con el papá con sus amigos para que me pudiera ayudar; yo me encontraba sin dinero y sin comer.

Declaración que al ser valorada, se advierte que no resulta **eficiente e idónea** para acreditar la intervención de los ahora acusados en la comisión del evento que nos ocupa, porque si bien en el aspecto formal su declaración fue realizada conforme a los numerales 150 fracción I y X, 352, 372 y 373 del Código de Procedimientos penales en vigor en el Estado de México, del que se advierte haber sido emitido con la capacidad legal para testificar, así como con la posibilidad de juzgar el acto sobre el cual se pronuncia, sin embargo, en el aspecto material, se aprecian elementos que de forma alguna quedaron debidamente corroborados, pues aun cuando se advierte que el ateste es de la titular del bien jurídico lesionado, ello es así, en el presente caso, dado que por una parte su ateste no se encuentra debidamente robustecido con otro medio de prueba que lo haga creíble, sumado a que también su testimonio resulta impreciso, en referir las circunstancias previas a la detención de los acusados, ya que si bien refiere haber conocido a la acusada [redacted] con motivo de que esta le dijera, que mejor se dedicara a los "servicios", mencionando la testigo que se refería a prostituirse, con lo que iba a

sacar mayor beneficio económico que de un trabajo de "bien", sin embargo, se advierte que la misma realiza dicho comportamiento de forma voluntaria "al señalar que la activa [REDACTED] en un principio no le cobraba", de lo que se puede evidenciar que el consentimiento de la víctima en comento no se encuentra viciado por el engaño, por la coacción o mediante la fuerza física o amenazas para que la víctima se dedicara a realizar "servicios" como ella lo refirió.

Tampoco existió medio de prueba en el sentido que los sujetos activos del delito, hayan utilizado la coacción para obligar a la víctima en comento a permanecer en el lugar donde realizaban los servicios, para que esta fuera explotada sexualmente, ya que la misma en lo conducente señaló "se quedaba a dormir sola en la calle", ni menos aún se encuentra evidenciado que la [REDACTED] en conjunto con [REDACTED] / [REDACTED] hayan alojado permanente a la víctima en comento con el fin de constreñirla de su libertad, mayormente, se advierte de su ateste, que una vez que terminaba de realizar sus "servicios" no eran segregadas del núcleo social ni obligadas a permanecer en un lugar cierto, al no existir algún medio de prueba desahogado en juicio que demostrara lo contrario.

Concatenado a lo anterior, si bien señala que el día en que acontecen los hechos la misma se encontraba embarazada, por omisión de la Representación Social, no se desahoga medio de convicción directo que así lo robusteciera, sin que este Juzgador pueda presumir dicha circunstancia de la declaración de la víctima de iniciales [REDACTED], así como de los oficiales remitentes, en virtud, que de acuerdo a la naturaleza de los hechos, en su enlace lógico, jurídico y natural, para que exista un enlace entre la verdad conocida, la que se busca y al debido apoyo que se presten los medios de prueba desahogados en juicio, las declaraciones de la víctima

así como de los oficiales remitentes, no resultan ser eficaces y suficientes para integrar la prueba indiciaria o circunstancial, ya que para que esta tenga vigencia deben ocurrir diversos requisitos para que la misma se pueda tener por actualizada, pues de lo contrario se vulneraría el principio de presunción de inocencia que pesa sobre los ahora acusados, en ese tenor se ha establecido la concurrencia de los indicios y la referencia lógica; en cuanto a los indicios, estos deben estar acreditados mediante prueba directa, pues de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad, pues no se puede construir certezas a partir de probabilidades, deben ser también concomitantes al hecho y deben estar interrelacionados entre sí; en cuanto a la inferencia lógica, debe ser razonable y que de los hechos base acreditados fluya el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos, en tal virtud no quedo demostrado fehacientemente el hecho de que la víctima de marras estuviera embarazada. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpretados a Contrario Sensu, cuyo registro, rubro y texto es el que a continuación se cita:

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUAYMAS
 JUJCA

Décima Época
 Registro: 2004756
 Instancia: Primera Sala
 Tesis Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2
 Materia(s): Penal
 Tesis: 1a. CCLXXXIV/2013 (10a.)
 Página: 1057

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia

lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario; y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto.

Amparo directo 78/2012. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Décima Época

Registro: 2004755

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2

Materia(s): Penal

Tesis: 1a. CCLXXXV/2013 (10a.)

Página: 1056

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia. En algunos casos, la hipótesis generada por la prueba circunstancial se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia. Así, cuando los mismos hechos probados permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente; y b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos. Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea

265

por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia.

Amparo directo 78/2012. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cassío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

En otro orden de ideas, de igual forma la Fiscalía, desahoga dentro del juicio que nos ocupa el ateste pericial de [REDACTED] [REDACTED] quien mediante el interrogatorio cruzado de las partes, señaló:

AL INTERROGATORIO DIRECTO DE LA FISCALIA: p. laboralmente a que se dedica? Soy psicóloga. P. Donde labora? En la unidad de atención a víctimas del delito de Metepec dos, que forma parte del Instituto de atención a víctimas y este a su vez a la procuraduría general de justicia del estado de México. P. Qué desempeña dentro de su función? Brindar atención psicológica a las víctimas de cualquier delito, inclusive a sus familiares, así como también brindar proceso terapéutico, llevar a cabo actividades como valoración, realización de funciones diagnósticas o psicodiagnósticos, así también algunas actividades de prevención. P. Ha capacitación para el desempeño de su experticia? Por parte del Inacipe, cursos en relación a las víctimas del delito, también por parte de la Procuraduría en el nuevo sistema acusatorio penal, así también como cursos talleres en la terapia de atención a víctimas en un enfoque gestar, siendo este el más reciente. P. Cuántos informes relacionados con su experticia realiza a la semana? Suele ser variable, puede ir entre dos hasta siete u ocho. P. Sabe usted el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencias? Sí, fui notificada para presentarme a esta audiencia, por una intervención que lleve a cabo en realizar un estudio psicodiagnóstico a una usuaria que está relacionada con la carpeta de investigación 3014, por el delito de trata de personas. P. Sabe usted las iniciales de la persona a la cual usted le realizó el psicodiagnóstico. Sí, es [REDACTED] Recuerda quien le hizo llegar la petición para realizar Este estudio psicodiagnóstico. Sí, la agente del Ministerio Público, especializada de trata de personas e investigación para personas desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. P. Puede mencionar la técnica que utilizo para la realización del estudio psicodiagnóstico. Sí, se lleva a cabo de una metodología, se utilizan las técnicas psicológicas como es la observación, la entrevista semiestructurada, se aplican otras técnicas como es la historia clínica y un cuestionario de crisis, este con la finalidad de indagar sobre aquellas secuelas o manifestaciones o modificaciones en cuanto a comportamiento posterior a una situación vivida de una persona, ese es en relación a las técnicas utilizadas. P. En cuanto a la metodología que usted utilizo para realizar el estudio psicodiagnóstico? La metodología consiste en la utilización de esas técnicas, mas aparte una batería de pruebas psicológicas que me permitieran indagar a profundidad el estado emocional de la usuaria, en este caso particular utilice la prueba de Macear figura humana que permite indagar rasgos de personalidad así como áreas de conflicto, el test de frases incompletas de igual manera me permite indagar áreas de conflicto personal, familiar, social, así como capacidades personales, así también utilice el test gestar ticovisomotor que me permite indagar si hay un posible daño neurológico a nivel cualitativo y permite recabar rasgos sobre la persona y utilice el cuestionario para identificar algún síndrome depresivo, para un

trastorno depresivo. P. Podría mencionar las conclusiones a las que llego después de realizar el estudio psicodiagnostico? Los resultados obtenidos me llevaron a identificar a la usuaria, una serie de factores que la hacían vulnerable efectivamente hacia el delito de trata de personas éste en su modalidad de explotación sexual, como que factores; según la ley para prevenir y sancionar este tipo de delitos menciona que los factores son todas aquellas condiciones que hacen vulnerable a la persona, como puede ser su edad, el sexo su condición socioeconómica, su nivel de escolaridad, antecedentes de violencia antes vividos posteriores a estar inmersa en una situación de explotación, si consideramos la definición de trata de persona es precisamente el acogimiento, el traslado y la captación de una persona vulnerable a través de ciertas acciones como pueden ser la amenaza, el abuso de poder, que a través de ello tiene un fin, un beneficio, que puede ser económico o a través de ese trabajo forzado y en este caso la explotación en su modalidad sexual, esos fueron los indicadores, hago referencia que la usuaria está inmersa en una situación de trata y ella me refiere que su agresora, ella la identifica porque hace promesas falsas en un inicio, es como la lleva a brindar ella sus servicios sexuales, le ofrece seguridad y protección a lo cual ella desconocía cual era el trabajo en sí, sin embargo ya se vio sometida en una cuestión de abuso sexual, donde ya es iniciada en un trabajo forzado con esa finalidad y su agresora era la captora de esos recursos, de echo ella menciona en un apartado del estudio que efectivamente la usuaria le era a quien le era retribuido, todo lo que ella ganaba estaba acondicionada y si no recibía también golpes o amenazas, eso fue en lo que concluyo que efectivamente si hay indicadores de trata de persona y evidentemente a través de esos factores la hace vulnerable y presa fácil para el sujeto activo en este caso. P. Me podría decir con sus propias palabras que entiende por vulnerabilidad? Cualquier situación de una persona que puede ser aprovechada por otra para sacar algún beneficio. P. En el psicodiagnostico que usted realizo de la víctima de iniciales A.C.P., usted realizó alguna sugerencia? Sí, efectivamente, sugerí que iniciará un proceso terapéutico que le permitiera el desarrollo y el fortalecimiento de habilidades tanto cognitivas como conductuales que le permitiera ver adaptarse a ese entorno y lograr un restablecimiento emocional, así también sugerí que se enviara para que recibiera atención de trabajo social para indagar cuales eran sus necesidades inmediatas, así como también identificar todas sus redes de apoyo con las que en ese momento contaba y de igual manera si era necesario canalizar a las asistencias pertinentes para una mayor atención integral de la víctima. P. Cuántas sesiones fueron necesarias para la realización del estudio psicodiagnostico? En este caso, se trabajaron tres sesiones de una duración de sesenta minutos aproximadamente. P. Recuerda como era la víctima de identidad resguardada de iniciales [REDACTED]. Bajita, de tez morena clara, en ese momento en un inicio de la valoración ella estaba en un periodo gestacional, ella me refería que estaba en el sexto mes de embarazo, sin embargo, a la última sesión de evaluación ya había dado termino a dicho proceso gestionar.

CONTA INTERROGATORIO DEFENSA.

P. Refirió que llego a la conclusión que la víctima presenta síntomas de trata, usted llego a a esta conclusión únicamente por lo que le refirió la víctima? No, llego a esta conclusión a través de la aplicación de las técnicas utilizadas, como fue desde la entrevista, la observación directa, la historia clínica y así también la correlación con los resultados de cada una de las pruebas aplicadas y éste a su vez también con teoría. P. Usted refiere que a través de la entrevista, que fue lo que aparte ella le refirió en esa entrevista que ya nos ha comentado? La usuaria me refiere que es un apartado del antecedente del caso, menciona que ella a raíz de conflictos con su esposo, una amiga le presenta una persona de nombre

156

[REDACTED] la cual le iba a proporcionar trabajo, sin embargo, ella en ese momento desconocía la actividad como tal, a lo mejor en un inicio, ella me refirió que ella era probablemente de una situación de limpieza, de trabajadora de limpieza, sin embargo al final, pues ya se da cuenta de que la obligan de cierta manera a explotación sexual, a brindar un servicio sexual, refiere que ésta persona de nombre Laura, que ella identifica con un seudónimo de la Collota, era quien captaba lo que ganaba, estaba obligada a proporcionarle \$500 pesos por cliente, el horario que ella tenía era de once a ocho aproximadamente y si ella no cumplía era maltratada físicamente con golpes y amenazas también. P. Usted le pregunto sobre sus antecedentes familiares a la víctima? Así es. P. Qué fue lo que le contesto al respecto? Los antecedentes familiares, no voy a dar nombres, sin embargo, proviene de una familia disfuncional, desintegrada, bastante extensa, de dos hermanos de quien no refiere muchos datos, así mismo, también de que estuvo casada con una persona de quien procreo tres hijos, se separa de esta persona porque ella vivía una situación de violencia familiar. De acuerdo a lo que le refiere la víctima de sus antecedentes familiares, usted utilizo argumentado para determinar si el estado en el que se encontraba esta persona era por sus antecedentes familiares o por la conducta que le estaba comentando que era de trata de personas? Aclaro, es un apartado de la estructura del estudio y es importante porque me permite indagar antecedentes, efectivamente y estos antecedentes forman parte de esos factores de vulnerabilidad como ya mencioné, ella estaba inmersa en ese delito de trata de personas y ese fue el objetivo, indagar daño en relación a ese delito, como consecuencia de ese delito y los antecedentes claro que son importantes, pero forman parte de ser un factor de vulnerabilidad.

El cual se engarza con el ateste parcial de [REDACTED] mismo que ante el interrogatorio cruzado de las partes, señalo:

Al interrogatorio Directo de la Fiscalía:

P. Como psicóloga en donde labora? En el instituto de atención a las víctimas del delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. P. Cuánto tiempo lleva laborando en la institución? Siete años tres meses. P. Ha recibido algún curso de capacitación en la institución? Sí el instituto de atención se encarga de mantener a su personal constantemente actualizada en nuestras labores, siendo los últimos el Seminario modelo para la atención de las víctimas y dos cursos taller, uno de actualización y especialización a peritos del sistema acusatorio. P. Como psicóloga, cual es el trabajo que usted realiza? Sería en dos direcciones, la primera es practicamos y realizamos estudios como parte del sistema, hacemos, formamos parte de las pruebas que se recaban en el sistema y también damos terapia psicológica, para que precisamente la víctima pueda superar el evento de los que ha vivido. P. Cuántos dictámenes psicológicos realiza a la semana? Aproximadamente unos seis, ocho, a veces más, a veces menos. P. Sabe por qué usted fue llamada a este lugar? Sí, me informaron mediante oficio que tenía que comparecer el día de hoy a las once de la mañana por un estudio psicológico que realice a una víctima de identidad resguardada de iniciales A.C.P. En qué fecha realizo ese dictamen? El seis de abril del 2014. P. Por qué motivo realizó la impresión diagnóstica de la víctima de iniciales A.C.P.? Me la solicitaron igual vía oficio de parte de la fiscalía especializada de trata de personas. P. Qué tipo de metodología o técnica utilizo para realizar la impresión diagnóstica? Aplique dos técnicas psicológicas que fue una entrevista semiestructurada para identificar sus datos generales, el motivo del por qué solicitaban el estudio, en este caso, el hecho delictivo y la observación directa, su

objetivo de esta técnica pretende identificar la actitud de la víctima, de la usuaria para ver si es congruente con lo que me está manifestando, su comportamiento no verbal para ver su estado emocional en ese momento, en técnicas psicológicas, aplique tres pruebas psicológicas, la primera es HTP home, tree, person, que tiene el objetivo de identificar como la usuaria se percibe a si misma con los demás y con su medio ambiente familiar, también algunos rasgos de personalidad; el test de persona bajo la lluvia, su objetivo es identificar las áreas de conflicto de la persona en ese momento, cuales son las situaciones que simbolizan estrés, ansiedad, angustia y cómo reacciona ante ellas y una escala de ansiedad manifiesta en adultos la mas A, precisamente su objetivo es identificar el nivel de ansiedad en los adultos. P. Que es lo que contiene su impresión diagnóstica? Todos los apartados. P. Pudiera mencionarme los apartados. Primero viene el motivo de la evaluación, en este apartado referimos, quien solicita el estudio, que tipo de estudio solicita, los datos de la carpeta de investigación, en esta situación fue por parte del agente del Ministerio Público de la fiscalía, el siguiente apartado es el lugar de la valoración, en esa ocasión realice la valoración psicológica en las instalaciones de la fiscalía, en una oficina proporciona, la cual contaba con las condiciones propicias para la valoración, es decir tenía un espacio, una iluminación, una ventilación adecuada, no había distractores, el siguiente apartado es el objetivo, en este caso es integrar una impresión diagnóstica para identificar el daño emocional a partir del delito de trata de personas, luego viene la metodología, ya sea el perfil, las pruebas y las técnicas que se utilizaron, posteriormente vienen los datos personales de la víctima de identidad resguardada de iniciales A.C.P., su edad, que ella refirió de 21 años en ese momento, su escolaridad refirió que estudio hasta primaria, su religión que no la refirió en ese momento que no tenía, posteriormente vienen las observaciones que se realizan durante la evaluación, esa información no verbal que nos proporciona, en este caso lo que se observó de la usuaria, primero que nada lo que se realiza es evaluación psicológica, el día seis de abril, el tiempo de la valoración fue de una hora cincuenta minutos aproximadamente, las condiciones en las que se presentaba la usuaria en cuestión de su anillo personal fueron regulares, es decir no manifiesta una apariencia ostentosa, se observa el embarazo que en ese momento presentaba refiriendo ella que tenía seis meses de embarazo, también menciona en ese momento y se observó que al llegar presentándose con otras dos personas que al parecer estaban en sus mismas circunstancias, durante la evaluación pues realiza las pruebas psicológicas en el tiempo y forma adecuadas para su edad, sin embargo las pruebas proyectivas, no nos aporta mucha información, son muy sencillas, muy simples, su estado anímico refiere un tanto de inseguridad, desconfianza, estuvo llorando la mayor parte de la valoración psicológica, llanto excesivo, de repente hasta incontrolable, pudiéramos decirlo, estaba ubicada en sus esferas cognitivas de persona, es decir se reconocía, en el espacio también, en embargo tenía como problemas en las relaciones temporales por que no ubico en ese momento la fecha actual con exactitud, me parece que me refirió el mes, pero el año, no recuerdo si el año o el día no, pero no estaba ubicada, además durante la entrevista tampoco refiere fechas importantes, porque aparte de la situación en la que se encontraba pues tocamos otros temas, temas de situaciones relevantes de su pasado, entonces ella no ubicaba las fechas de nacimiento de sus hijos, refirió que tenía tres hijos y no recordaba las fechas de nacimiento, entonces por ahí en las cuestiones temporales había quizá algún deterioro en la memoria a mediano, largo plazo probablemente, si se mostró atenta, respetuosa, su tono de voz era bajo, en algún momento la mirada cabizbaja, contestaba y su lenguaje se manifestaba fluido, pero su pensamiento demasiado concreto, todavía no alcanzaba a pesar de su edad cronológica como esa abstracción, esa lógica, coherencia, todavía no la alcanzaba, era muy concreto para su edad, eso es lo

697

que fue las observaciones, después vienen los antecedentes del caso. P. Porque considera usted que de repente tenía un llanto incontrolable la víctima? Precisamente cuando me refería la situación por la que estaba en ese momento ahí en ese lugar, o en el proceso legal, cuando refirió la situación de explotación de trata, también mostraba llanto cuando refería que venía de situaciones de maltrato anteriores a esta, en su familia, de rechazo. P. Puede continuar refiriendo respecto a los antecedentes del caso? Sí, la usuaria manifiesta que se encontraba en ese momento ahí porque indica que después que se separó de su pareja, que no era su esposo, era su concubino con el quien procreo tres hijos, se separó de él porque él la maltrataba bastante, había maltrato físico, maltrato conyugal, entonces conoce a una mujer, en ese momento, ella decía de nombre Laura, pero no recuerda sus apellidos quien la invito a trabajar de limpieza, sin embargo la situación fue que, decía ella que trabajaba de servicio por que ésta persona le llevaba hombres para que tuvieran relaciones sexuales, el dinero que se cobraba de estos servicios, se lo tenía que dar íntegramente a Laura, sino lo hacía de esa manera era golpeada, durante su embarazo, que en ese momento le refiero que tenía seis meses, también la forzaba a tener relaciones sexuales con las personas que les llevaba, cuando ella en algún momento quiso alejarse de esta situación, oír de esta situación, era amenazada, aparte de que fue golpeada, era amenazada con que la buscarían y la obligarían a que abortara, porque para esto al parecer la señora [REDACTED] tenía otros hombres quienes se encargaban de vigilarla y de no permitir que se fuera de ese lugar, ella me parece que se albergaba en el mismo hotel donde se brindaban esos servicios o en los baños de la terminal, refiere que hay por la terminal de la ciudad de Toluca; después de los antecedentes del caso, ya viene el análisis de cada uno de pruebas psicológicas que aplicar, le refiero, el test de htp, home, tree, person, la usuaria se identifica que ella percibe un ambiente restrictivo, que no la deja moverse, ante esa situación a ella le genera preocupación por sí misma, inseguridad, tensión, ansiedad y puede reaccionar de dos maneras o bien, se aísla, se mantiene introvertida, retraída o de lo contrario puede llegar a manifestar hostilidad o agresividad como forma de defenderse, también este test arroja que la usuaria es dependiente, puede llegar hacer impulsiva, también que necesita, tiene una enorme necesidad de logro de aceptación, de apoyo, probablemente porque en su hogar en su familia nunca se sintió acogida o más bien hubo falta de afecto del mismo, en el test de persona bajo la lluvia arroja que es una persona afectiva, sensible, por lo tanto, el medio en el que se desenvuelve, lo percibe amenazante, entonces la orilla a mantenerse encerrada y protegida de ese mismo ambiente, también manifiesta emocionalmente que se encuentra abatida, triste, con falta de ilusión, resignada, cansada, fatigada, ante esa situación, no cuenta con defensas, no tiene defensas emocionales ni intelectuales como para superar precisamente este ambiente, aunque a ella le gustaría por que refiere en esta prueba, que le gustaría enfrentar esta situación, pero su acción se encuentra bloqueada, es decir, no cuenta con defensas; finalmente en la escala de ansiedad manifiesta en adultos, obtiene una ansiedad clínicamente significativa, esto quiere decir que es alta, va más allá de la media, lo que indica que es constantemente, se encuentra preocupada, inquieta, nerviosa, tensa, estresada, principalmente por actividades de la vida cotidiana, aquí pudiéramos suponer que es por la situación de explotación en la que se encuentra y esto a su vez interfiere con sus relaciones personales, es decir es desconfiada, no fácilmente va a relacionarse con las personas que la rodean, además es probable que llegue a tener alguna manifestación fisiológica, que bueno, en ese momento no se pudo identificar como tal, pero pudiera ser sudoración en las manos, palpitations, dolor de estómago, dolor de cabeza, después del análisis de las pruebas psicológicas que aplique, pasamos del análisis y la discusión de estos resultados, es decir la mezcla o la comparación de lo que obtuve de mis pruebas psicológicas

con lo que me refiere la teoría en relación al delito de trata y entonces se pudo identificar que la usuaria presenta indicadores de que ha sido víctima de trata, como cuales, precisamente en la modalidad de explotación sexual, al momento en que ella manifiesta que no puede ir a ningún lado, que está siendo vigilada, es una muestra de que están vigilando sus movimientos de que los vigilan y los controlan, porque, porque además han utilizado medidas de sometimiento de control como son los golpes y las amenazas, lo que la mantiene con miedo con ansiedad, además el embarazo es una clara evidencia de que mantenía relaciones sexuales sin la protección y de forma al parecer forzada a pesar del estado de gestación y también se identifican signos, síntomas, consecuencias, reacciones psicológicas de la situación, es decir la ansiedad que como les referí, es un alto nivel de ansiedad y precisamente respecto a las actividades de su vida cotidiana, respecto de la situación en la que se encontraba, también el llanto constante excesivo que manifestó durante toda la valoración, es un indicador importante, la ira explosiva o severamente inhibida, por cómo reacciona a las situaciones de amenaza que puede aislarse, retraerse, ser introvertida, la ira ahí la está reprimiendo o inhibiendo o puede actuar con hostilidad con agresividad, con oposicionismo por cierto ante esa situación de amenaza; también se identifica la fatiga crónica, como lo mencione la tristeza, la resignación, el abatimiento, las inseguridades, se observó la desconfianza, no nada más hacia sí misma, también presenta por ahí baja autoestima, pero también hacia las personas, hacia el medio que la rodea, los problemas que se pudieron identificar de memoria, también pudiera ser una reacción psicológica ante esta situación, también se identificaron reacciones sociales como es el temor al rechazo de su familia por la situación de la que se encontraba, eso le generaba mucho conflicto; el que la gente, sus hijos o su familia pudiera llegar a enterarse de la situación por la que estaba atravesando de explotación sexual y los rasgos de personalidad de esta usuaria también nos hacen manifiesto que probablemente vuelva o sea muy probable de que recaiga como víctima de este delito, precisamente porque no cuenta con defensas para poder solucionar los problemas de manera adecuada, como que se va a ir con la primer solución que le llegue, no va a analizar más y eso la convierte en posible víctima nuevamente; después de este análisis se llegan a las conclusiones, las conclusiones es que se encuentra ubicada en sus esferas cognitivas de persona y de espacio, sin embargo tiene dificultades en cuanto al tiempo, que su tono de voz es baja, que presenta un pensamiento concreto, un lenguaje fluido, su atención y concentración al parecer están intactas; pero su memoria tiene dificultades y que se identificaron estos signos y síntomas; que les acabo de mencionar, la ansiedad, el llanto, la ira, la desconfianza, el temor a ser rechazada y finalmente, después de las conclusiones lo que se sugiere, es que ella sea mantenida en un lugar donde pueda ser provista, ayudada, recibir terapia psicológica para evitar esa situación de revictimización y finalmente vienen las referencias psicométricas y bibliográficas, como les mencione aplique tres pruebas psicológicas, el test de home, true, persona que es de los autores Book y Warren de 1995, el test de persona bajo la lluvia, que es de Hammer de 1985, la escala de ansiedad manifiesta en adultos que es de Richmun y Reimond de 1997 y también me base en algunos estudios realizados por algunas instituciones respecto a la trata, el primero fue la trata de personas en los aspectos generales aquí en México y fue recopilado por varias instituciones como la Organización Interamericana de Mujeres de la Comisión de Estados Americanos, la Comisión Internacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Internacional de Migraciones, ese estudio lo editaron en el 2006 y también en otro estudio de la Organización Internacional del Trabajo, de su Programa para Combatir y Erradicar la Trata, ellos a su vez realizaron un manual que fue en el que prestamente recopile los datos sobre este delito. P. De qué manera dio contestación usted a la orden de la realización de la impresión psicológica de la

persona que usted refirió al Ministerio Público? Por escrito, se hizo un informe por escrito. P. Además de los datos que usted nos mencionó, que contiene su impresión diagnóstica, hay algún dato de usted? Sí, viene el sello de mi adscripción a la unidad de atención a víctimas del delito, de Xonacatlan y mi firma.

CANTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA

P. Nos ha referido que realizó una impresión diagnóstica? Sí. P. Por cuantas pruebas psicológicas se integra una impresión diagnóstica? Mínimo son tres pruebas psicológicas o técnicas psicológicas, en este caso yo aplique tres pruebas psicológicas y dos técnicas. P. En cuantas sesiones aplico estas pruebas psicológicas? En una sesión. P. Que tiempo duró esa sesión? Mencione que esa sesión aproximadamente una hora con cincuenta minutos. P. Considera que ese tiempo es suficiente para establecer que la víctima sufrió el daño que usted menciona? Sí porque, en cuanto al tiempo, depende de las personas, nosotros utilizamos o nos basamos en los resultados, el análisis de las pruebas psicológicas de las que las personas realizan, entonces en cuanto al tiempo, no siempre es el mismo hay gente que demora mucho tiempo realizando estas pruebas que yo le mencione, que necesita tres, hasta cuatro sesiones, hay gente que lo hace de manera muy rápida, pero al fin y al cabo, son estas pruebas son proyectivas que nos permiten, que nos arrojan muchísima información de tal forma que nos permiten precisamente hacer un diagnóstico. P. Sabe usted si existe otro estudio más amplio en el cual se lleven a cabo más sesiones en materia de psicología? Sí, existen otros estudios, un psicodiagnóstico por ejemplo, mínimo tenemos que aplicar de seis a diez pruebas psicológicas y claro que nos arroja demasiada información, un psicodiagnóstico nos permite ver más allá, es un estudio a profundidad, una impresión diagnóstica es en ese momento, es una visión general en ese momento de la situación que lo tenemos reciente, un psicodiagnóstico nos puede arrojar mucha información de inclusive de situaciones pasadas.

Testimonios periciales que al ser valorados de forma individual no resultan **eficientes e idóneos** para acreditar el hecho mencionado por la víctima de iniciales [REDACTED], pues si bien, en el aspecto formal dichos atestados se desahogaron conforme a los numerales 39, 97, 267, 268, 347, 354, 355, 356, 371 primer párrafo, 372 y 373, al haber sido emitidos por personas que tiene conocimientos en la materia de psicología, indicaron cuál fue la metodología empleada, empero, en el aspecto material de la prueba en comento, no se pierde de vista que mencionado experto, al realizar su impresión diagnóstica [REDACTED] [REDACTED] respecto a la víctima de iniciales [REDACTED], señala haber observado a la víctima con seis meses de embarazo por habérselo referido esta, sin embargo, dicho perito no es experto en la ciencia médica para poder establecer que la víctima efectivamente este embarazada y mucho menos poder establecer dichas semanas

de gestación, y la circunstancia de haberle referido que una mujer le llevaba hombres para que tuviera relaciones sexuales, esta circunstancia es imprecisa, dado que no se termina de que persona se encontraba refiriendo; y si por otra parte tanto esta perito como la perito [REDACTED] observan factores predisponentes de vulnerabilidad en la víctima [REDACTED], hacia el delito de trata de personas, en su modalidad de explotación sexual; esta circunstancia de forma alguna colma la hipótesis de trata de personas en estudio dado que ello es un elemento de la descripción típica en estudio, mas no abarca en totalidad la hipótesis normativa; sin que se pase por alto que por cuanto hace a la manifestación de ésta perito en el sentido que la víctima le refirió: "...que su agresor, ella la identifica por que hace promesas falsas en un inicio, y es como la lleva a brindar ella sus servicios sexuales, le ofrece seguridad y protección a lo cual ella desconocía cual era el trabajo en sí, sin embargo ya se vio sometida en una cuestión de abuso sexual, donde ya es iniciada en un trabajo forzado..." empero dicha circunstancia se encuentra contradicha con la declaración vertida ante este Juzgado, por la víctima [REDACTED], a la cual nos hemos referido con antelación y que consiste precisamente en que esta refirió "...haber conocido a la acusada [REDACTED] con motivo de que esta le dijera, que mejor se dedicara a los "servicios", mencionando la testigo que se refería a prostituirse, con lo que iba a sacar mayor beneficio económico que de un trabajo de "bien", asimismo, se advierte que la misma realiza dicho comportamiento de forma voluntaria. Aunado a lo anterior la perito en comento señalo que la víctima en comento "no podía ir a ningún lado, que estaba vigilada, se encontraba sometida a medios de control como son golpes y las amenazas", empero estas circunstancias no quedaron debidamente demostradas, como han quedado vertido en líneas que antecede y que en obvio de repeticiones innecesarias quedan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran, por tanto las conclusiones a que llegan las peritos

269

en comento constituyen solo un indicio que se contraponen con el contenido de las pruebas ya mencionados.

Y por su parte, de la declaraciones de los oficiales remitentes [REDACTED] señalo ante este Juzgador que: ¿A que te dedicas?. Soy policía de investigaciones de la seguridad ciudadana. ¿Cuánto tiempo llevas laborando? Cuatro años. ¿Durante esos cuatro años has recibido curso de capacitación? Sí. ¿Me podrías decir que cursos has tenido? El último fue el policía dentro del nuevo sistema penal acusatorio. ¿Sabes cuál es el motivo por el cual fuiste citado el día de hoy. Sí. ¿Cuál es ese motivo?. Por mi participación en la detención de tres personas, dos masculinos y una femenina. ¿Cuándo ocurrió esa detención? Cuatro de abril del dos mil catorce. ¿A dónde ocurrió? Fue en alrededores de la terminal de Toluca, en las calles de Gustavo Baz. ¿A qué hora fue esa detención? Aproximadamente a las dos de la tarde con cinco minutos aproximadamente. ¿Qué paso ese día? El cuatro de abril nos encontrábamos con tres compañeros más, trabajando en binomio, cuando realizábamos patrullajes en las inmediaciones de la terminal del municipio de Toluca, ya que en ese lugar se estaba reportando mucho el secuestro exprés y el asalto, caminábamos sobre la calle que es [REDACTED] con mi compañero [REDACTED] delante de nosotros caminaba mi compañero [REDACTED] cuando sobre nuestro camino a sentido contrario, nos encontramos con una persona del sexo femenino y dos del sexo masculino que iba, la del sexo femenino se veía así como preocupada y por lo que le comente a mi compañero, ya que los dos masculinos la seguían y como en esa área también se da mucho el asalto y por el patrullaje que nosotros realizamos le dimos seguimiento para verificar si era un asalto o en este caso secuestro exprés que andábamos investigando nosotros, cuando les damos seguimiento, ellos dan vuelta sobre la [REDACTED] en dirección a los baños [REDACTED] ella, la femenina se detiene frente a dos femeninas y me percató de que los dos sujetos caminan un poquito hacia enfrente, se separan de ellas dos y también cuando comienzan a discutir y la señora que iba con los dos masculinos golpea en el vientre a una de ellas que estaba embarazada, se notaba por el vientre abultado, cuando le da el golpe esta señora se agacha para cubrirse y mete la mano a la altura del pecho, por la distancia que estaba veo que da el jalón y ya mi compañero [REDACTED] con mi compañero [REDACTED] aproximan hacia ellos y nosotros nos quedamos hacia atrás, lo que me llamamos muro nosotros porque estaban los dos masculinos a distancia de ellos y mi compañero se acerca y le agarra la mano a la señora que responde al nombre de Laura y de la acompañante a la que golpearon enseguida nos dice que los dos masculinos iban con ella, por lo que yo inmediatamente me aproximé [REDACTED] y ya lo agarro y lo detengo y mi compañero [REDACTED] este corrió una distancia y mi compañero lo persiguió ya después me reúno con mi compañero [REDACTED] de tenía detenida a Laura y veo que mi compañero [REDACTED] estaba embalando en una bolsa de plástico, unos billetes, yo vi una denominación de 200 pesos en ese momento, por lo cual, era el delito flagrante de de trata, como le conozco trata de personas, les hicimos saber que estaban detenidos por este delito, se les mencionaron sus derechos en el momento y que serían trasladados a la fiscalía de trata de personas. ¿Sabes los apellidos de la persona que le dio el golpe en el vientre? [REDACTED] ¿Sabe las iniciales de la mujer que se encontraba embarazada? A. ¿recuerdas las iniciales de sus apellidos? No, no lo recuerdo, recuerdo su primer nombre. ¿La señora [REDACTED] se encuentra en esta sala? Sí, la tengo frente de mí. ¿En qué parte? Esta frente a [REDACTED] y [REDACTED] ¿Específicamente donde se encuentra la señora [REDACTED]? Se encuentra sentada

enfrente de ellos, en medio de los dos. ¿Dice que fueron detenidos por el delito flagrante de trata de personas? Así es. ¿Por qué considera que era trata de personas? Porque al momento que me acerco con mi compañero Raúl, quien tenía detenida a [REDACTED] la muchacha que se encuentra embarazada, nos manifiesta que esa persona les cobrara una cuota de alrededor de 500, 600 pesos por tener relaciones con otros hombres, y es la cuota que les entregaba. ¿Además de detener a la señora [REDACTED] se detuvieron a otras dos personas. Así es. ¿Me podría decir el nombre que fueron detenidas en ese momento si sabe? Recuerdo a [REDACTED] no recuerdo su otro apellido y [REDACTED]. ¿El señor [REDACTED] el señor [REDACTED] se encuentran en este lugar. Sí, [REDACTED] se encuentra de mi lado izquierdo parado y [REDACTED] se encuentra de mi lado derecho parado. P. En donde precisamente se encuentran estas personas. En frente de mí. P. en qué lugar enfrente de usted. En se le puede llamar la burbuja, están ahí, están parados y la señora se encuentra sentada. P. Usted a quien asegura. A [REDACTED] P. como realiza el aseguramiento del señor Samuel. En cuanto mi compañero detiene a la señora [REDACTED] enseguida la señora que está embarazada, su compañera que se encuentra con ella, nos dice que también ellos vienen con ella, enseguida es cuando mi compañero [REDACTED] yo nos dirigimos hacia ellos, en su momento el señor [REDACTED] usó un poco de resistencia, pero ya se calmó y ya fue como le hice saber que era yo policía y que se encontraba detenido. P. sabe las iniciales del nombre de la otra víctima. Recuerdo el nombre, empieza con [REDACTED] Recuerda que hizo la señora [REDACTED] [REDACTED] cuando las víctimas les refieren que ella las explotaba sexualmente. En su momento, verbalmente las agredió. Recuerda que les dijo. Alcance a escuchar que, fue que era una hija de la chingada hocicona. P. Después de la detención que hicieron? Se le hicieron saber sus derechos en el momento, posteriormente se les menciona el por qué estaban detenidos ya que serían trasladados a la fiscalía de trata para resolver su situación jurídica, mismo que procedimos inmediatamente a dirigirnos a las instalaciones de la fiscalía de trata. P. Recuerda la hora en la cual vieron con actitud sumisa a una femenina junto a dos masculinos. Fue alrededor de las dos de la tarde.

CONTRainterrogatorio DEFENSA.

P. Refiere que es para usted una actitud preocupada? Es una persona que se ve, para mí, una persona que se ve inestable en ese momento, una persona que volteja la mirada, momentáneamente la agacha, la sube y volteja a los lados. P. Refiere que ve a dos personas, a una persona preocupada y a dos masculinos que las seguían, es correcto? Sí. P. A que distancia seguían estas personas. No mayor a unos diez, quince centímetros, iban muy pegadas a ella. P. Refiere que por ese motivo sigue a estas personas? Sí. P. Usted acostumbra seguir a todas las personas que ve con actitud preocupada? Lo que sucede que por mi desempeño, bueno por las funciones que nosotros realizamos en este caso que llevábamos la investigación de secuestro, es por eso mismo que nos, que la seguimos pensando en que fuera un secuestro exprés o un asalto, ya que es la modalidad de los tratantes de ese lugar, se llevan a las personas al lugar más solitario y les quitan sus pertenencias. P. Por qué motivo en el momento en que usted se percata de la actitud de esta persona, por qué motivo no aborda en ese momento a estas personas para preguntar qué pasaba. En el momento no, fue como le vuelvo a comentar, íbamos en binomio, como le comente con mi compañero que iba a lado y enseguida con dos que iban en frente y ya lo que dijimos, hay que seguir a ver qué sucede, eso es lo que sucede, también es que nosotros, realizamos o esperamos la flagrancia para poder actuar. P. En todos los asuntos, esperan la flagrancia? En su mayoría, ya que para poder considerar nuestro trabajo, debe ser así, no podemos estar parando a las personas nada más

por que sí. P. Usted se percató que más personas a parte de estas dos del sexo masculino y femenino, se encontraban en el lugar. Nada más ellas tres. P. No había más personas en lugar, es correcto? Si se refiere que las acompañaban a ellas ahí en ese momento, no, que había transeúntes sí. P. cuántas personas aproximadamente como transeúntes había en ese lugar. No, no sabría decirle porque es una calle muy transitada. P. Usted se percató de la actitud de cada una de las personas? Madamas de, en su momento de la señora y por aspecto de los masculinos, es que también les dimos seguimiento. P. Si usted está en operativo y está vigilando que no se cometan otros delitos, no puso a tensión a las demás personas? en su mayoría que iban transitando en ese momento, eran parejas, eran personas solas y no, se veían calmadas. P. Durante cuánto tiempo usted siguió a estas personas, cuando refiere que llegan a los baños nava. Un aproximado de dos minutos, no fue mucho, dieron vuelta enseguida. P. A que distancia ustedes se percatan de que los masculinos entregan a la femenina que llevaban a la señora que se encontraba por los baños nava, a que distancia se quedaron ustedes de eso? Como iba yo atrás de mis compañeros, en ese momento, era una distancia aproximada de unos diez metros, antes de que ocurriera la acción de que le diera el golpe. P. Como era la afluencia de personas en ese lugar en el momento que llegan estas personas ahí con la que ya se encontraba en los baños nava. Si era un poco transitada p. cuanto tiempo transcurre desde el momento en que estas dos personas del sexo masculino dejan a la persona del sexo femenino hasta el momento que refiere que golpea a una de estas. Se podrá decir que van caminando con ella y en seguida la señora Laura se para frente a la que estaba embarazada y éstos continúan un poco adelante su marcha y se detienen, fue casi simultaneo, no hacen parada como tal ahí se quedan como lo conocemos nosotros, tirándole muro. P. Después de que usted observa que la señora Laura le pega a la persona embarazada, que es lo que hace usted? En su momento me iba a dirigir hacia donde estaban ellos, pero cuando escucha también que la otra persona grita que los masculinos venían con ellas, me dirijo hacia ellos.

RE CONTRA INTERROGATORIO MP

Pp. Al momento que usted comenta que también siguió a los dos masculinos por el aspecto que tenían, cual es el aspecto que tenían los dos masculinos? En ese momento iban personas, mal vestidos, no se veían, por la experiencia que tenemos, eran personas que, como se lo explicaría, iban mal vestidos y luego su forma de caminar también y eso lo relacionamos con el aspecto que tienen algunos asaltantes o incluso gente que se droga, es sobre eso que nosotros tomamos nuestras referencias.

RE CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

P. Para usted el ir mal vestido es ser un delincuente. Por la situación en que iban en ese momento la señora [redacted] bueno como se mostraba, para mi persona, se me hizo sospechoso, yo llegue a pensar que incluso podría tratarse de un asalto a su persona en ese momento de ella, le vuelvo a repetir, porque ahí se maneja la modalidad que se acompaña a la persona se la llevan a un lugar aislado, y hacen el despojo de sus pertenencias, en ese momento yo así lo vi. P. Entonces quiere decir que usted asegura a todas las personas que están mal vestidas. No, no aseguro eso, le vuelvo a repetir, por la escena que vi en ese momento es por eso que refiero esto.

[redacted] P. laboralmente a que te dedicas? Soy policía. P. De que institución. Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana. P. Cuanto tiempo llevas laborando? 4 años. P. Ha recibido algún curso de capacitación por parte

dela institución? Sí. P. Me podrías nombrar algunos de esos cursos. Secuestro y extorsión, el policía dentro del sistema acusatorio. P. Sabes el motivo por el cual fuiste citado a esta audiencia? En relación a una puesta a disposición. P. Podrías decirme en que consistió esa puesta a disposición? El día 4 de abril del dos mil catorce, nos encontramos haciendo labores de vigilancia alrededor de la Terminal, nos llegan denuncias del 089 de que ahí índice de secuestro exprés en esa parte de la terminal y nosotros al estar en ese lugar, vemos a dos personas del sexo masculino con una persona de sexo femenino que iba en medio con una actitud sumisa medio temerosa, se nos hizo sospechosa en ese momento, seguimos a esas dos personas, al tener el seguimiento nos damos cuenta que llegan frente a los baños [REDACTED], a un lado dela terminal, al estar ahí vemos dos personas más, dos mujeres más, una se veía por su físico embarazada, vemos a la otra mujer un poco ya mayor de edad, esos dos tipos llegan ahí con la persona que iba en medio, la dejan en ese lugar y nos damos cuenta como la mujer de pelo chino morena de una edad de 50 en adelante, no puedo determinar la edad, golpea a la mujer embarazada y le [REDACTED] quita algo del pecho, en esos momentos mis compañeros se acercan a ver qué es lo que sucede, pensando que se trataba de un asalto, ya mi compañero [REDACTED] van al lugar donde se encuentran estas cuatro personas y pregunta que es lo que sucede, ahí encuentran a la persona de pelo chino, traía en la mano lo que le había quitado a la mujer que se veía embarcada, eran billetes, lo que alcanzo a ver, eran unos billetes, la toma de la mano, en el siguiente instante una de las victimas nos dice que las dos personas del sexo femenino estaban con ella y que las detuviéramos, nosotros las detenemos y al juntarlos a todos, nos mencionan las dos personas de identidad reservada que entre esa tres personas les pedían una cantidad de 500 a 600 pesos, por dejarlas trabajar y por qué no les hicieran daño en ese lugar, las obligaban a ofrecer sexo servicios. P. Recuerdas a qué hora andaban ustedes por la Terminal? No, aproximadamente esto se dio como a las catorce horas. P. De quién ibas acompañado? Yo iba en compañía de mi compañero [REDACTED]. P. Sabes el nombre de [REDACTED]. P. Sabes la dirección de los baños [REDACTED]. Es calle [REDACTED] Colonia [REDACTED]. P. Que hicieron los dos masculinos que llevaban a la femenina cuando la dejaron con la mujer de cabello chino que tu refieres? Dejan a la mujer ahí con la de cabello chino, a la que parecía embarazada y se retiran, como a unos quince metros de ellos aproximadamente. P. Sabes el nombre de la mujer de cabello chino? [REDACTED]. Se encuentra presente en este lugar? Sí, es la señora que se encuentra enfrente. P. En frente de dónde. De mí. P. Específicamente en qué lugar se encuentra? Adentro de la burbuja, la que se encuentra sentada con la sudadera azul. P. Identificas a las personas que están al lado de ella? Sí, a mi izquierda se encuentra [REDACTED] a la derecha [REDACTED]. P. Ellos quiénes son? Las personas que detuvimos ese día en el relato que le comente. P. Cómo se hizo la detención de [REDACTED] de [REDACTED]. Al momento que la víctima o la persona de identidad reservada nos dice que ellos iban con la señora que estaban con ella, que también los detengamos, mi compañero [REDACTED] detiene a [REDACTED] [REDACTED] corre aproximadamente unos treinta metros lo sigo y también lo detengo. P. Aseguradas estas personas que paso? Al tener la plática con estas personas las mujeres de identidad reservada nos piden que los traslademos al Ministerio Publico y es así es que nosotros les hacemos saber sus derechos y los trasladamos al Ministerio Publico, para que él sea quien defina su situación jurídica. P. Al Ministerio Publico de dónde. A la fiscalía de trata de personas que esta sobre Paseo Matlazincas.

CONTRINTEROGATORIO DEFENSA.

271

P. Para usted que es una actitud sumisa. Que lleva, no sé, asustada. P. Eso es para usted una actitud sumisa. Si. P. Usted cuantos aseguramientos realiza al día. Todo va dependiendo al trabajo hay veces que no hago ninguno, todo va dependiendo a la zona y a las labores que me den en la etapa del día. P. Usted ha asegurado a todas las personas que ve con la actitud sumisa. No, mi relato no fue porque llevaba actitud sumisa, por eso no los aseguro, aseguro por el acto que sigue, después de que yo hago un seguimiento. P. Usted sigue a todas las personas que ve con actitud sumisa. No, no a todas. P. Por qué motivo. En ese momento por el tipo de delito que yo estaba, que estábamos viendo en ese lugar en ese momento, se nos hizo algo que pudiera darse un secuestro exprés que en ese momento era lo que estábamos investigando. P. Usted refiere que en ese momento se estaba dando el delito. No. P. Entonces por qué decide seguir a estas personas si se estaba dando el delito, una actitud sumisa no es un delito. Las sigo porque yo veo una actitud diferente a las demás personas, se me hace un poco fuera de lo normal y es por eso que sigo a las personas. P. Cuantas personas había en el lugar cuando usted ve a estas personas con actitud sumisa. No lo recuerdo pero era poca gente. P. Observó a todas las personas que estaba ahí, que actitud tenían. Si observo a todas las personas pero siempre hay alguien que, o hay una actitud diferente a la normal entonces te das cuenta. P. Si usted sospecho que era una actitud diferente, porque en ese momento no se acercó a estas personas y pregunto qué es lo que pasaba. En ese momento aunque veo una actitud sospechosa, pues no veo nada fuera de, como para poder detenerlas o hacer una entrevista. P. Pero si decide seguirlas es correcto. Si. Por qué motivo si usted no considero en ese momento necesario abordarlas. Las sigo para ver que era lo que sucedía más adelante, como le comento yo estaba en ese momento investigando secuestro exprés, entonces las sigo por el motivo de que tiene una actitud diferente a la de toda la demás gente que yo vi alrededor, como pudo haber no habido pasado nada y ese día paso después lo que ya le comente, entonces es por eso que los sigo. P. Durante cuánto tiempo siguió a esas personas. No se fueron unos metros, cincuenta, sesenta metros. P. Nos pudiera decir la ubicación de donde se percata usted de la actitud sumisa hasta el lugar donde fueron aseguradas estas. Fue sobre la calle [REDACTED], casi frente a la terminal, en una de las puertas de la Terminal. P. Y cual fue el trayecto que tomaron estas personas. Toda la acera del lado derecho y cruzan hacia los baños [REDACTED]. P. Usted refiere que iba con otros compañeros, como iban vestidos. No recuerdo que llevaba vestido ese día, sería algo, un poco imposible de recordar que te pones cada día, ya tiene tiempo que paso eso, aproximadamente un año, entonces no recuerdo. P. Usted refiere que es policía de seguridad ciudadana? Sí. P.Cuál es la vestimenta que usan como policía de seguridad ciudadana? Andamos de civil. P. Siempre andan de civil en días de labores? Sí. P. Refiere que una de las victimas le dijo que esas personas, las personas del sexo masculino, también participaban en ese delito, recuerda el nombre de la víctima o las iniciales que le refirió esto? El nombre empieza con M., no recuerdo sus apellidos. P. Refiere que estaban haciendo operativos por el índice delictivo que se encontraba en la terminal? Es correcto. P. Durante ese tiempo que realizaba esos operativos, usted ya había visto a esas personas? No, era la primera vez que yo las veía en ese lugar.

RE CONTRAINTERROGATORIO MP.

P. Comento que andaban vestidos de civiles, cual es la razón de andaba vestidos de esa manera? Nuestra área se llama área de inteligencia e investigación para la prevención y siempre andamos vestidos de civiles.

[REDACTED] Laboralmente a que te dedicas? Soy comerciante, trabajo en el campo. P. Antes de ese trabajo, que otro trabajo realizabas? Policía en la inteligencia de la secretaria de seguridad ciudadana. P. Cuánto tiempo duraste en esa institución? Cuatro años. P. Cuáles eran tus funciones dentro de esa institución? Investigador. P. Dentro de los 4 años que estuviste laborando, recibiste algún curso o una capacitación? Sí, un curso de la PA, policía acreditable y curso con Colombia, antisequestro. P. Sabes el motivo por el cual fuiste citado el día de hoy? Sí, a testiguar la detención. P. De quién? De [REDACTED] y no recuerdo bien el nombre del otro. P. Recuerda los apellidos de [REDACTED]. En este momento no. P. podrías mencionarme que paso el día de la detención que refieres? El día 4 de abril del 2014, nosotros nos encontrábamos en una investigación ya que se solicitó al área que anduviéramos checando lo de secuestros exprés, en el área de la Terminal, llegando ahí haciendo patrullaje de investigación, nos encontramos con que unas personas iban acompañando a una mujer y se veía un poco temerosa, nos acercamos a una cierta distancia y los íbamos siguiendo hasta la calle de los baños Nava y pues ahí estuvimos checando que se trataba como de un robo y tratamos de detener a las personas pensando que se trataba de un robo y en eso que íbamos con un compañero Raúl, íbamos en binomio y nos percatamos de que estaban asaltando a una persona, ósea le estaba sacando billetes del brazier, la golpeo y ahí fue cuando nos identificamos como policías de la inteligencia, actuando para ver que necesitaba y ya después de ahí se hizo una detención ante [REDACTED] entre otros compañeros que estaban en la esquina como vigilando que sería [REDACTED] no recuerdo el nombre de la otra persona. P. podría decirme a que hora ocurrió ese evento que se refiere. Aproximadamente a las dos de la tarde. P. Usted menciona que estaba realizando patrullaje, que tipo de patrullaje estaban realizando? Investigación de secuestro exprés en la terminal. P. Comento que la señora [REDACTED] golpeo a una persona? Sí. P. Me podría referir ese momento exacto, como usted se percató de esa situación? En ese momento que estaban en los baños, le da un golpe en el estómago y nosotros actuamos. P. sabe el nombre de la persona que le dio el golpe? Me acuerdo de las iniciales. P. podría mencionarme cuales son. M. y A., [REDACTED]. Como era el estómago de la persona a la que golpearon? Estaba embarazada. P. Usted comenta que se le saco una cantidad de dónde? Del brazier le saco [REDACTED] una cantidad de 250 pesos, en billete de a 200 y uno de a 50 del brazier de la embarazada. P. Cómo sabe usted que era esa cantidad? Porque yo la embalo. P. Como lo embalo? Con una bolsa de plástico que llevaba en mi persona. P. Anoto algún dato? Sí. P. Me podría decir cuál fue? Indicio uno. P. Si tuviera usted ese numerario a la vista lo reconocería? Sí. P. Me podría decir como es el embalaje de ese dinero? Agarra [REDACTED] la persona o [REDACTED] agarra de la mano y ahí traía el billete, en ese preciso momento me la pasa a mí y yo hago el embalaje en una bolsa de plástico, blanco transparente. (Puesto a la vista el embalaje). Si es mi letra y es la cantidad que traía en la mano. P. Ese es el embalaje que usted realizó? Sí. P. Es el numerario que usted embalo? Sí también. P. Qué dice el embalaje? Indicio numero uno. P. Esa es su letra? Sí. P. Refiere que a la persona que se le quito el dinero por parte de su compañero [REDACTED] esa persona se encuentra en esta sala? Sí. P. Me podría decir donde se encuentra? Del lado de allá. P. Allá donde? En la cabina, es la persona que está sentada. P. Reconoce a las otras dos personas que la acompañan? Sí. P. Quiénes son ellos? No recuerdo bien los nombres, los ubico por que junto con mis compañeros fuimos los que los detuvimos. P. Me podría mencionar como fue la detención de las otras dos personas que acompañan a la señora [REDACTED]. Ahí no me percate por los que los detuvieron fue [REDACTED] y [REDACTED] estaban como a unos diez metros de nosotros. P. Sabe por qué los detienen a ellos? Por qué empieza a gritar una mujer que también ellos estaban con [REDACTED]

Que mujer comienza a gritar que ellos también estaban con la señora [redacted]. No recuerdo bien el nombre, la amiga de la embarazada. P. Al momento que se hace la detención por parte de ustedes a la señora [redacted], cual fue la actitud de las víctimas. De suspiro como de que las ayudamos, de que las rescatamos de algo. P. Después de la detención que hicieron ustedes? Los presentamos ante el Ministerio Público. P. A cuál Ministerio Público. Al de delitos de trata, contra delitos de la mujer. P. Por qué lo pusieron a disposición del Ministerio Público de trata? Ya que las personas a las que habías rescatado o habíamos ayudado, las que habíamos ayudado nos dijeron que las estaban extorsionando, que les pedían de 500 a 600 pesos y las estaba entiendo, como trabajadoras para ellos, ósea las estaban extorsionando. P. A que se refiere cuando dicen que las estaba rentando? Que las estaban prostituyendo. P. Cual fue el delito por el cual se puso a disposición de [redacted] y a las otras dos personas que la acompañaban? Por prostituir a las dos personas que rescatamos. P. Al momento que junto con su compañero hace la detención de la señora [redacted] algo más le refirieron las víctimas? Que las estaban extorsionando, que les pedían dinero. P. Quienes les pedían ese dinero? [redacted] le pedía el dinero junto con sus dos compañeros, con los que iba en ese momento.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

P. Que entiende por la palabra temerosa? Angustiada, desesperada, pues con algún problema, algún nervio, iba muy nerviosa. y nosotros como investigadores, detectamos o recibimos cursos de psicología para poder dar algún caso, por eso fue que los fuimos siguiendo para checar que era, que es lo que estaba pasando. P. Usted acostumbra a seguir a todas las personas que usted ve que están nerviosas? No pero, recibimos cursos para detectar a personas pues que tengan algún problema, nosotros somos de antisequestros, sabemos cuándo llevan a una persona privada de su libertad o que tengan algún prole, es por eso que nosotros primero investigamos, checamos y después de ahí sacamos la conclusión. P. Usted después que ve a esta persona que tiempo se tomó para determinar que se encontraba nerviosa. Aproximadamente unos cinco minutos, en lo que los fuimos siguiendo hasta los baños nava. P. Pero usted los siguió porque dice que cuando la ve se encontraba nerviosa? Aparte, ósea aja. P. Por ese motivo la siguió? Sí. P. Entonces qué tiempo se tomó usted para determinar que esta persona se encontraba nerviosa, si me dice que por ese motivo la siguió. Desde que le vimos la imagen de su rostro, se veía muy, como si debiera algo. P. A que distancia se percata de que esta persona se encontraba nerviosa? Entre 3 y 5 metros más o menos. P. A parte de la persona que usted dice que se percata, que van dos personas con una mujer del sexo femenino, en el lugar, cuantas personas se encontraban más? Pues las que transitan, ellas tres iban, iban caminando los fuimos siguiendo, las demás no recuerdo bien las demás que hayan entrado, es terminal de autobuses. P. Entonces había mucha afluencia de personas? No tanto, a esa hora no hay tanta gente, si usted conoce la terminal, a esa hora casi no hay mucha transurrencia. P. Usted se percata de la actitud de las otras personas a parte de estas? Sí, estábamos investigando secuestros exprés en esa zona, deberíamos de estar aptos para estar checando a todas las personas. P. Dice que siguieron a estas personas? Sí. P. Cuánto tiempo trascurrió que siguieron a estas personas? Unos cinco minutos más o menos, de tres a cinco minutos. P. A que distancia usted se percata que estaban asaltando a una persona. De tres a siete metros. P. Que afluencia de personas había en ese lugar, cuando usted refiere que se percata que estaban asaltando a una persona. No mucha. P. Usted dice que fue quien embalo los billetes que le quitaron a la señora [redacted] nos podría decir que numero de serie tienen esos billetes? No, no recuerdo el número de serie, sé que es un billete de doscientos pesos y de cincuenta pesos, el número

de serie no recuerdo bien casi no le puse atención. P. Cuando usted hace ese embalaje, no anoto el número de serie? No, no lo anote. P. Y usted como investigador que refiere que está capacitado, se tiene que tomar todos los datos de una evidencia? Sí. P. Y por qué no los tomo? Si los tome, pero los tengo anotados en mi bitácora. P. Por qué no los puso en el embalaje que usted refiere para que hubiese una certeza de dichos billetes? Por la cuestión de tiempo, nosotros como policías de inteligencia, ademas tenemos un cierto tiempo para llevar a la procuraduría para llevar a las personas, se me hizo fácil embalar ahí los billetes en una bolsa que yo traía, en una bolsa transparente ya el Ministerio Público nos dirá lo que acredita aparte de. P. Luego entonces usted describió los billetes de manera amplia? No, no los describí de manera amplia, no más los describí que era un billete de 200 pesos y uno de 50 pesos, que yo mismo, el acabo de ver. P. Refiere que se encontraba realizando una investigación, por el área de la Terminal. Sí. P. Desde cuando se encontraba usted en esa investigación, en esa área. Fue una denuncia que nosotros nos dieron la, nosotros le llamamos orden de investigación, es por vía telefónica, solamente es denuncia anónima. P. Desde cuando se encontraba en esa investigación? Llevábamos una semana. P. Durante esa semana usted ya había visto a las personas que aseguraron en el lugar? No, no habíamos puesto mucha atención, digamos en ese lugar, en esa semana nos enfocamos más adentro en la terminal. P. Qué medidas de seguridad tomaron ustedes en el momento que aseguraron a las personas que refiere? De proteger a las personas que estaban robando, que habían golpeado. P. Refiere que aseguro a una persona de nombre [REDACTED] Si. P. Nos puede señalar a la persona de nombre [REDACTED] Él (señala). P. Usted dice que no recuerda el nombre de la otra persona y por qué si recuerda el nombre de la señora [REDACTED] del señor [REDACTED] Porque yo fui quien detuvo a [REDACTED] junto con mi compañera [REDACTED] a las otras personas las detuvo [REDACTED] ellos fueron quienes los detuvieron. P. Y por qué si usted no detuvo al señor [REDACTED] por que recuerda su nombre. Porque ya después los juntamos, ósea a la hora de la detención los llevamos solo en una patrulla, los tuvimos que trasladar hasta el Ministerio Público. P. Por qué no recuerda el nombre de la otra persona. Por qué yo, ya tiene dos años, tiene aproximadamente un año que renuncie y este caso tiene desde el dos mil catorce, no recuerdo bien, no estoy al tanto porque ya no estoy dentro de la corporación. P. Y por qué si recuerda todo lo que nos ha referido aquí. Por qué no se me olvidan las cosas muy fácilmente. P. Y por qué se le olvida el nombre de la otra persona. No soy muy específico para los nombres. P. Cuantas detenciones realizaba usted durante un año. Durante un año, varias. P. Y recuerda con exactitud los pormenores de esas detenciones. Los tengo que recordar, no al 100 pero si los tengo.

RE CONTRA INTERROGATORIO MP.

P. Refiere que si anoto el número de serie de los billetes en su bitácora. Si. P. Donde se encuentra la bitácora. En Tenancingo en mi casa.

[REDACTED] Señalo en relación en lo conducente señalo estar presente ante este Juicio, según requerimiento del servicios era en relación de una puesta a disposición del año de puesta a disposición ese día me encontrar con mis compañero en patrullajes a l pie, como a los sede la tarde, [REDACTED] y de [REDACTED] YA QUE ME MANDARON A APTULLAR EN SE¿SA SINZA DE SECUETRO EXPREES, CUANDO NOS PERCATAMOS como a las dos de la tarde de dos sujetos y una femenina, en dirección contraria hacia nosotros en actitud sumisa con miedo los seguimos a distancia, ya dos minutos después

273

llevamos a esta mujer a la calle [redacted] afuera ad ellos baños nava, estaba dos mujeres, una embarazada una mas grande de cableo chino estos dos sujetos de se alejan unos quince metros y epicena discutir las tres mujeres y en ese la mayor de cabello chino a la embarazada y se agacha y en ese momento le mete la mano en el sostén y le saca unos billetes y pensamos que era un robo le acercamos, yo les dije que estaba pasando sujete a la mayor de edad a la que tenia de la mano derecha y le pedí que me mostrara uno de doscientos o eso y uno de cincuenta pesos, le pedí a miguel ángel los envarara, en una bolsa de plástico, que sé que se de identidad reservada, que los sujetos que estaban a quince metros también le ayudan mis cumpliros [redacted] Javier corren para asegurarlos y en ese momento la femenino nos dice que ellos las explotan sexualmente que les piden de quinientos a seiscientos pesos diarios para dejar que se prostituían ahí, en ese momento le hice saber sus derecho a la señora [redacted], no recuerdo los apellidos, mis compañeros aseguraron a y nos trasladamos al ms. de trata de personas; si son las personas que están tras de las vitrinas, la señora sé que se llama lagua [redacted] la era es la señora, de Samuel de Mario quien es [redacted] y quien es [redacted] son las mismas personas que se presentaron hacia la fiscalía el día cuatro de mayo, ya mis compañeros, guadañe y eso.. aseguraron a los dos masculinos; cual era la actitud de las víctimas como de alivio me imagino, se veían con miedo de que ya se les había detenido, la señora, no hizo nada yo me avoque lo que estaba haciendo la señora Laura, los sujetos, no vi que hicieron; las víctimas d las iniciales, me grave en ese una empieza con A y otra con M. , la embalo mi compare [redacted], era con la que empieza con A, la de veintitrés años de edad entre veinte una güerita; eran un billete de doscientos pesos y uno de cincuenta pesos; (se pone a la vista evidencia los doscientos pesos y uno de cincuenta) si son esto y si es la bolsa, ese es el dinero y en esa bolsa), después de que se asegura a las señora [redacted] a seora M. las trasladamos a la fiscalía de trata y a petición se lo dimos a la fiscalía.

Contra defensa:

Lo que pasa se puede nos cruzamos del día las vimos de frente a un metro notamos la actitud temeros a de la femenina, andabas con la investigación de secuestro exprés, les pisos una vigilancia entre cinco y diez metros, para mí una actitud agachada se veía con miedo; pues he notado de disposición y secuestro sé que pude tener una actuado que está siendo intimidada con otro sujeto; no a todas no las he detenido a forcados a un cierto delito, yo mi instituto, pensé que la levantan a la fuerza, yo nunca pensé que se trataba de ese delito; para poder meter a todas las personas que están en la calle en ese momento para meter se les monto vigilancia a distancia para ver si era un secuestro estábamos esperando otra cosa; en ese momento lo comentamos entre los cuatro comeros que era raro que los dos sujetos la llevaran en medio y la actitud de la mujer; la actitud fue de frente nos cruzamos los comentamos mis compañeros y yo ellos iba a Tollocan, hacia los baños nava, los dejamos que se alejara un poco y los empezamos a seguir, la femenina iba agachada, con la vista hacia abajo, yo me percatado de la actuad de la persona femenina; esa vez dos y dos yo iba con [redacted] yo iba adelante; exagerado cinco metros, yo aseguro a la señora [redacted] a los otros dos sujetos a los quince metros que ellos estaban, estaban a fuera de los baños nava, yo me quede a cinco metros adelante se quedan un poco atrás avanzan quince metros aproximadamente [redacted] yo vimos cuando esta mujeres pegan, a la mujer embarazada, de mi lugar como a siete metros, yo no me di cuenta [redacted] ron los detuvieron no me percato de quien lo detuvieron, estaban sobre la misma calle.

Recontra fiscal:

Que los come tanto de los dos sujetos llegan y la dejan a ahí las tres mujeres empiezan a discutir la señora [REDACTED] golpea a la embarazada y de ahí los detuvimos.

Al valorarse de forma individual sus atestes, las declaraciones a cargo de los elementos de la policía de investigación, resultan ineficientes e inidóneas, para acreditar la intervención de los acusados en el hecho en estudio, y evidentemente sus atestes no son dables de ser tomados en consideración para el acreditamiento de las conducta ilícita a estudio.

Dado que si bien, sostienen la forma en que fueran asegurados los hoy implicados en el hecho de que los acusa la Representación Social, empero, de lo declarado por los policías remitentes no resultan ser significativos para robustecer la imputación que realizan las víctimas de iniciales [REDACTED] y [REDACTED] en contra de [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] pues está claro, que sus aportaciones estuvieron basadas en hechos que no se encuentran probados en forma indubitable, máxime si consideramos como indicio toral que los agentes de la autoridad aseguraron, fue con motivo al decir de los oficiales remitentes, porque consideraron que se estaba cometiendo diverso delito, es decir, un robo, máxime si consideramos como indicio que los agentes de la autoridad aseguraron a los acusados justo en el momento en que la acusada [REDACTED] le propinaba un golpe a la altura del vientre de la víctima [REDACTED] y le sustraía la cantidad de doscientos cincuenta pesos, sin que de sus respectivos atestes se advirtiera que alguno de ellos, hubiera escuchado que los acusados estuvieran requiriendo a las víctimas alguna cuota, sin que pase desapercibido la circunstancia que por cuanto hace al ateste vertido por el oficial [REDACTED]

[REDACTED] al formularse el re interrogatorio por parte de la

279

fiscalía, mencionó: que cuando los dos sujetos que llevaban a la
femenina [REDACTED] en al lugar donde ya se encontraba la víctima
[REDACTED] así como [REDACTED], habiéndose retirado ya
los acusados [REDACTED] y [REDACTED]
observa que las tres mujeres empiezan a discutir, sin que refiera
respecto de que circunstancia se encontraban discutiendo, ni menos
aún, se advierta de los oficiales en comento alguna manifestación de
haber realizado alguna investigación respecto de las conductas que
se atribuyen a los acusados, que se hacen consistir en beneficiarse de
la explotación de las víctimas, dado que no se pierde de vista que los
oficiales remitentes se encontraban en el lugar de los hechos
realizando diversas investigaciones en relación al delito de secuestro y
extorsión, datos incriminatorios que de forma alguna pueden
vincularse con la actuación de los acusados en los acontecimientos
de la manera que lo narraran las víctimas; en tal sentido, las
declaraciones emitidas por las víctimas del delito devienen aisladas, al
no encontrarse debidamente robustecidas en lo sustancial con el
hechos de que los policías aseguraron a los agentes del delito en el
lugar de los hechos.

Y si bien, para corroborar el dicho de los oficiales remitentes presento
la Representación social la evidencia material consistente en dos
billetes, uno de doscientos pesos y uno de cincuenta pesos, sin
embargo, la fiscalía fue omisa a solicitar su incorporación a juicio; así
como que de la misma se advirtió la carencia de la cadena de
custodia correspondiente para su exhibición y en consecuencia no es
posible tomar en consideración dicho medio de prueba; pues se
observa que en el manejo de la evidencia, no fue respetadas las reglas
previstas en el artículo 248 primer párrafo y 287 del Código de Procedimientos
Penales en vigor en el Estado de México, siendo que en el caso que nos ocupa
para que estos generaran convicción en el juzgador, era necesario respetar la
llamada "cadena de custodia", que consiste en el registro de los movimientos de

la evidencia, es decir, es el historial de "vida" de un elemento de evidencia, desde que se descubre hasta que ya no se necesita, y como consecuencia de no haber respetado la cadena de custodia en el manejo de la evidencia, la Representación Social debe asumir el costo probatorio. Sirve de apoyo a lo anterior lo señalado en la Época: Décima Época: Registro: 2001846. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4. Materia(s): Penal. Tesis: I.1o.P.8 P (10a.) Página: 2377

CADENA DE CUSTODIA. EL FISCAL DEBE ASUMIR EL COSTO PROBATORIO POR LAS DEFICIENCIAS QUE ÉL CAUSE EN LA OBTENCIÓN DE BIENES QUE PUEDAN GENERAR INDICIOS.

Atento a la obligación de investigar los delitos y a los principios de objetividad y buena fe con los que se debe desplegar esa función, contenidos en el artículo 21 constitucional, así como al derecho de defensa del inculcado, establecido en el artículo 20, apartado A (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008) de la Carta Magna, si en la recolección de bienes que puedan generar evidencia, el órgano investigador no recopila todo lo existente, incluido lo que pudiera dar respaldo a una hipótesis alternativa de los hechos, y si además conocía esa otra hipótesis en la fase de investigación al ser sostenida por los detenidos en su declaración ministerial, debe asumir el costo probatorio de la pérdida de esos bienes, al grado tal que podría generarse un indicio en contra de su versión, si con esa prueba se benefició como actor en el proceso, sea porque no se debilitó de esa manera su posición o porque así impide que se respalde la versión de descargo. En ese contexto, si en un caso en el que se afirma que los inculcados participaron en la comisión de un delito, y se disponía de audio y video de seguridad pública que no fue recaudado de inmediato por el fiscal, ni después de que los inculcados introdujeron la versión de descargo (según la cual ellos no estuvieron en el momento del delito, sino que llegaron después) y en ese material, recabado hasta la instrucción a petición de la defensa, se aprecia que, sin justificación o explicación alguna de la autoridad que lo produjo, no se contiene el momento del hecho sino lo ocurrido tiempo después, es claro que no sólo no prueba la versión de cargo -pues los videos no contienen el segmento que corresponde al tiempo en que los inculcados llegaron al lugar de los hechos-, sino que además genera un indicio en contra de esa versión, es decir, que los detenidos no estaban en el momento de los hechos delictivos, sino que llegaron después. Amparo directo 144/2012. 9 de agosto

de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López.

Secretario: Saúl Cota Murillo

Por otra parte, no se pasa por alto que la representación Social respecto de la evidencia que nos ocupa realiza la lectura del acta pormenorizada de la inspección ministerial realizada en fecha cuatro de abril del año dos mil catorce, sin embargo, es una medio de prueba que se encuentra aislado, en virtud, de que no se encuentra corroborado.

Así, llevando a cabo un ejercicio de razonabilidad, debe indicarse que en el presente caso, las pruebas desahogadas en la audiencia de debate no son idóneas, pertinentes ni en su conjunto suficientes para poder determinar con base en las mismas, y más allá de cualquier duda razonable que se encuentra acreditada la conducta desplegada por [REDACTED]

[REDACTED] en la ejecución del hecho delictuoso de TRATA DE PERSONAS (CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO EN CONTRA DE UNA MUJER EMBARAZADA), al no haberse demostrado los elementos integradores del hecho delictuoso en comento y que lo son LA CONDUCTA (establecidas en el tipo básico del artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos) y consecuentemente los MEDIOS REALIZADOS, así como LA FINALIDAD aquí hace referencia el artículo 13 de la citada ley (consistente en el beneficiarse de la explotación de una o más personas a través de la prostitución), por lo que tales conductas no pueden sancionarse separadamente, a más que la fiscalía acusa solo por el delito de beneficio de la explotación de una o más personas a través de la prostitución en agravio de las víctimas [REDACTED]

Por lo que este órgano jurisdiccional se encuentra impedido para subsanar las fallas técnicas de la Representación Social, so pena de violentar la garantía de seguridad jurídica que acoge a todo imputado penal en este caso [REDACTED]

[REDACTED] En este sentido, tampoco se inadvierte, que la fiscalía solicita se aplique la agravante prevista en la fracción III del artículo 42 de la ley en uso, sin embargo, dicha agravante únicamente surtiría para una de las víctimas y no para ambas, porque aun cuando no quedo acreditada la gravedad de una de las víctimas de marras, durante la audiencia de debate únicamente se refirió por parte de la víctima [REDACTED] que se encontraba embarazada; igualmente, no se soslaya la circunstancia que al momento de verter sus alegatos de cierre la Representación Social aduce haberse demostrado que la conducta desplegada por los activos encuadraba en las fracciones I y II del artículo 8 del Código penal en vigor en el Estado de México, lo anterior implica un contrasentido jurídico, ya que una conducta no puede ser al mismo tiempo dolosa y culposa, pues debe hacerse patente al ministerio público que la conducta conforme a la ley exige su comisión dolosa y si estuviéramos ante un delito de culpa tampoco podría surtir la hipótesis contenida en el numeral que invoco como acreditado específicamente el artículo 13 fracción IV de la ley en cita; lo que se considera una falta de técnica jurídica de la representación social.

De lo anterior, se puede establecer que en el caso que nos ocupa, no se contó con ningún medio de prueba que resultando eficiente, idóneo y pertinente, sea directo para acreditar que los acusados hayan desplegado el comportamiento se les imputa; sin embargo, tampoco se contó con medios de prueba indirectos que, utilizando el método inductivo, se obtuvieran indicios que acrediten la certeza de la intervención de los activos.

Circunstancias ante las cuales debe resaltarse que opera a favor de

[REDACTED]

[REDACTED] el principio de presunción de inocencia, dado que los medios de prueba aportados por la Fiscalía no son idóneos para acreditar sin duda alguna, la conducta que estos realizan en la comisión del hecho delictuoso por el cual se les formulo acusación, no obstante que es a esa institución a quien le corresponde la carga de la prueba de acreditar su teoría del caso y las afirmaciones que encerraban su acusación como se estipula expresamente en el artículo 2 inciso a) , y 136 del Código Procesal Penal en vigor.

Por ende, lo procedente ha sido valorar los medios de prueba legalmente desahogados e incorporados enjuicio. Mismos a partir de los cuales, se INSISTE no es factible establecer sin duda alguna, esto es con certeza absoluta la intervención del acusado en la comisión del hecho delictuoso materia de la presente, ya que los mismos no son aptos, eficientes, ni pertinentes para tal convicción, en atención, - se reitera - a la falta de sustento jurídico de la teoría del caso de la Representación Social. Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto y fundado la siguiente Tesis Aislada:



"PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL. En puridad, el Ministerio Público debe justificar que un hecho tipificado por la ley como delito, ha sido perpetrado y que determinada persona lo ejecutó, y demostrado esto, sólo ante la afirmación contraria del inculpado corresponde a éste la carga de la prueba de su inocencia, esto es, sólo ante la comprobación por parte del representante social de que se ha perpetrado un hecho catalogado por la ley como delito y establecido el nexo causal entre la conducta humana y ese tipo, corresponde al acusado la demostración de que falta una de

las condiciones de incriminación, bien por ausencia de imputabilidad, por mediar estados objetivos de justificación o excusas absolutorias ."
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo IX, Enero de 1992. Pág. 220. Tesis Aislada.

Por lo que, ante ello, resulta innecesario, entrar al estudio de las demás probanzas desahogadas en juicio, tales como las declaraciones de los implicados, ofertados por la defensa, ya que, menos aún evidencian indicio alguno para esclarecer el evento que se analiza.

Siendo procedente invocar por aplicable, la tesis sustentada por los Tribunales Federales, que a la letra dice:

"PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de la existencia del delito o de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías". Época: Sexta; registro: 806, 788. Jurisprudencia, Materia: Penal; Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo II, CXIV, Tesis, página 47.

Por tanto, al no acreditarse plenamente la conducta que se le imputa a [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] en la ejecución del hecho delictuoso de TRATA DE PERSONAS (CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO EN CONTRA DE UNA MUJER EMBARAZADA), se advierte que resulta procedente la argumentación de la Defensa de los acusados, única y

exclusivamente en el sentido de señalar que se surte a su favor el principio de la presunción de inocencia, más no así, las del Representante Social; y, por ello, en atención a que no debe perderse de vista que la necesidad de la emisión de un acto de molestia tal como: una sentencia condenatoria, no estriba en un solo formulismo jurídico, sino en una verdadera obligación para la Representación Social de llevar a cabo los actos de investigación suficientes y eficientes y desahogar en juicio los medios de prueba idóneos y pertinentes para acreditar su teoría del caso, así como para el Órgano Jurisdiccional, que es la Institución que constitucionalmente tiene de manera exclusiva la facultad de emitir dichas resoluciones y aplicar el derecho, de que realmente se realice una valoración exhaustiva de los medios de prueba desahogados en audiencia de juicio; pero esta obligación, de ninguna forma deben ser automátatas y sin sustento, sino que exige que dicha valoración deberá ir acompañada de la fundamentación y motivación que como silogismo jurídico, exige Nuestra Carta Magna y las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos y la argumentación jurídica; de modo tal, que de esta forma, pueda el Órgano Jurisdiccional llegar a establecer con certidumbre el hecho que se afirma, es constitutivo de delito, y, con absoluta responsabilidad determinar-si con los medios de prueba legalmente desahogados se puede o no acreditar la existencia de un hecho delictuoso y la intervención de su autor, que al tiempo que garantice que ningún delito quede impune, asegure también que ninguna persona sea injustamente condenada; es decir, que la finalidad de una sentencia de condena, no es la de emitirla invariablemente; sino por el contrario, para poder establecer con responsabilidad y objetividad jurídica la verdad de los hechos, y proceder en consecuencia con bases sólidas a decidir si se emite la misma en ese sentido, en busca del castigo debido que permita la readaptación, la convivencia y la armonía social.



Adoptar criterio diverso, nos llevaría sin esfuerzo a considerar que, bastaría con que una persona le atribuyera a otra un delito, para que el Ministerio Público pudiera formular acusación en su contra sin bases sólidas y por esquema, y por otro lado, que el Órgano jurisdiccional emitiera resoluciones en su contra de manera indiscriminada, omitiendo su obligación Constitucional de analizar los medios de prueba tanto en lo individual como en su conjunto y concretizar si con base en ellos se encuentran legalmente acreditados los elementos del hecho delictuoso y la intervención penal que se atribuye al acusado, procurando con ello justicia.

En razón de lo expuesto, es por lo que este Juzgador de Juicio Oral, estima que en el caso que se analiza, no se cumple la exigencia prevista en el numeral 383 del Código Procesal penal que rige este sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral, y por ende, lo procedente es dictar: **SENTENCIA ABSOLUTORIA**, a favor de

Y
en la ejecución del hecho delictuoso de TRATA DE PERSONAS (CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO EN CONTRA DE UNA MUJER EMBARAZADA).

De tal suerte, se reitera, que ante la insuficiencia de prueba que acredite el mínimo de elementos que determinan la relevancia de un comportamiento humano para el derecho penal, de que aquí que se pueda establecer que el comportamiento del acusado fue atípica, y como consecuencia de ello, la no existencia del núcleo del verbo rector, en consecuencia nos encontramos dentro de las causas que excluyen el delito previsto en la fracción II del artículo 15 del Código penal en vigor en el Estado de México.

Por tanto al no encontrarse debidamente acreditado el elemento de tipicidad, resulta ocioso entrar al estudio de los consiguientes

elementos objetivos de la conducta descrita por el legislador y lo procedente es absolverlo de la acusación formulada en su contra. Al Respecto tiene aplicación el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:



SENTENCIAS PENALES. ELEMENTOS QUE LOS JUECES DEBEN ANALIZAR AL EMITIRLAS PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO DELITO Y CUMPLIR CON EL DERECHO FUNDAMENTAL A UNA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).

La sentencia penal condenatoria reviste la característica de un acto privativo, pues con ella puede privarse a un sujeto de su libertad, propiedades, posesiones o derechos; por ende, se rige principalmente por el artículo 14, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene el principio de legalidad en materia penal: "no hay delito, no hay pena sin ley", y sus cuatro consecuencias: 1. La prohibición de analogía (nullum crimen, nulla poena sine lege stricta); 2. La prohibición de derecho consuetudinario para fundamentar y agravar la pena (nullum crimen, nulla poena sine lege scripta); 3. La prohibición de retroactividad (nullum crimen, nulla poena sine lege praevia) y 4. La prohibición de leyes penales y penas indeterminadas (nullum crimen, nulla poena sine lege certa). Luego, conforme al principio constitucional en cita, en la sentencia debe determinarse la existencia o no de delito, el cual se ha identificado como el resultado de una conducta típica, antijurídica y culpable; sin embargo, por costumbre, algunos juzgadores estructuran sus sentencias a partir del cuerpo del delito y la plena responsabilidad, sin tener apoyo jurídico para tal proceder, porque estos conceptos sólo son aplicables a las órdenes de aprehensión y a los autos de término constitucional, de acuerdo a las reformas a los artículos 16 y 19 de la Constitución Federal, publicadas en el Diario Oficial

de la Federación el 8 de marzo de 1999, relativas a los requisitos

de fondo para decretar aquéllas. Lo anterior alcanza mayor gravedad cuando en la propia legislación ordinaria se establece qué debe entenderse por delito, como el caso del Estado de Chiapas que en el artículo 9 de su código penal instituye: "... El delito es la conducta típica, antijurídica y culpable" y en el diverso 25 de ese ordenamiento dispone qué debe estudiar el juzgador en su sentencia al efectuar los juicios de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, pues el legislador enunció las "causas de exclusión del delito", esto es, los aspectos negativos del delito, de los cuales puede extraerse a contrario sensu, la vertiente positiva, para quedar como sigue:

Ver cuadro

En ese tenor, los Jueces del Estado de Chiapas, al emitir sus sentencias, deben analizar si existe o no delito, esto es, una conducta típica, antijurídica y culpable, al tenor de los contenidos indicados, para cumplir con el derecho fundamental a la debida fundamentación y motivación en materia penal. No obstante, si en la sentencia se analizó el cuerpo del delito y la plena responsabilidad, tal error nominativo no trascenderá si de todas formas el juzgador analizó materialmente los elementos señalados en el cuadro. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN. Amparo directo 670/2011. 7 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Ybraín Hernández Lima. Secretaria: Sheila Leticia Herrera Fernández. **Época: Décima Época. Registro: 2000467.** Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2. Materia(s): Penal. Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 1 P (10a.). Página: 1455

De manera que esos datos objetivos, producen convicción plena acerca de la verdad buscada, esto es, que llevan a la única y racional conclusión de que las pruebas que se desahogaron fueron insuficientes para acreditar el primer aspecto básico de la sentencia, relativo a la conducta típica señalada en el artículo 6 del Código penal en el Estado de México.

Por lo tanto, en términos de lo dispuesto por los numerales 208 y 383 del Código Adjetivo Penal en consulta; en primer término, se ordena comunicar mediante atento oficio la presente resolución al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, Estado de México, anexando al mismo copia debidamente autorizada, haciéndole de su conocimiento que el sentenciado

Y **quedan por virtud de la presente, en INMEDIATA LIBERTAD, siempre y cuando no se encuentre relacionados con otro hecho delictuoso o a disposición de autoridad diversa, en la inteligencia de que el mismo se encuentra privados de su libertad personal.**

156

En segundo lugar, comuníquese la presente resolución, al Vocal del Instituto Nacional Electoral del Estado de México, mediante el formato "NR" respectivo, para su conocimiento y a efecto de que proceda a rehabilitar al sentenciado en sus derechos políticos.

En tercer lugar, comuníquese la presente resolución, una vez que cause ejecutoria la misma, al Director del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, en términos del artículo 71 de la Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su conocimiento y a efecto de que proceda a realizar las anotaciones respectivas.

En cuarto lugar, en términos de lo que dispone el artículo 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, quedan debida y legalmente notificadas las partes presentes en la audiencia de la presente resolución, haciéndoles saber su derecho y término para impugnarla dentro del término de DIEZ DÍAS hábiles, mediante el Recurso de Apelación, para el caso de inconformarse con la misma, en términos de lo que dispone el artículo 411 del Código procesal penal.

Asímismo notificquese en el domicilio que como suyo obra en autos a la víctimas para los efectos mencionados con antelación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 18, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 1,2, 3, 4,5, 7,9,10, 13, 42 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7 , 8ºfracción I y III, 11 fracción I, incisos d), del Código Penal vigente en el momento de los hechos; 1º,2º, 4º, 6º, 21 , 22 , 26, 27, 30, 382, 383 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se:

PRIMERO: Al no acreditarse la conducta desplegada de los acusados

[REDACTED]
[REDACTED] en la ejecución del hecho delictuoso de TRATA DE PERSONAS (CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO EN CONTRA DE UNA MUJER EMBARAZADA), en agravio de FEMENINAS DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES [REDACTED], se dicta a su favor, **SENTENCIA ABSOLUTORIA.**

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED]
queda por virtud de la presente, en **INMEDIATA LIBERTAD**, únicamente por cuanto hace al hecho delictuoso que nos ocupa; siempre y cuando no se encuentre relacionado con otro hecho delictuoso o a disposición de autoridad diversa, en la inteligencia de que el mismo se encuentra privados de su libertad personal.

TERCERO. Comuníquese la presente resolución al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, Estado de México, así mismo comuníquese la presente al "Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México", conforme a los numerales 59, 61, 63, 67, 68 fracción I y 71 de la ley que crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México. Asimismo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase del conocimiento del Instituto Nacional electoral para los efectos indicados en el cuerpo de la presente, así como de la Juez de Ejecución de Penas de este distrito judicial para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para interponer el Recurso de Apelación en contra de la presente resolución, para el caso de inconformarse con la misma.

Asimismo notifíquese en el domicilio que como suyo obra en autos a las víctimas para los efectos mencionados con antelación.

QUINTO. Realícense por el Administrador los registros correspondientes.

SEXTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL JUEZ DE JUICIO ORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. ---

--- DOY FE. ---

JUICIO ORAL
DISTRITO JUDICIAL
ALMOLOYA

JUEZ.

[Redacted signature area]

